



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA - CAJAMARCA.
2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
MARÍA DONALIA ABANTO CERDÁN DE ORTIZ**

**ASESOR
Mgtr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS**

**TRUJILLO – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan

Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado

Miembro

Mgr. Santos Javier Salinas Salirrosas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi luz, mi guía y
fortaleza.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme la formación
académica y concluir con éxito
mi carrera.

DEDICATORIA

A mis recordados padres,

Fabián y Dominga:

Por los valores inculcados,
base para conducirme con
éxito en la vida.

A mi esposo Antero e hijas

Gabriela y Vanessa:

Por su apoyo incondicional,
aportes académicos y ánimo
permanente hasta cumplir mi meta.
Ser Abogada.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: aumento de alimentos, calidad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as investigation problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Increase of food, in accordance to regulatory,, doctrinal and jurisprudential parameters, on file No. 00853-2013-0-0601-JP-FC -04, the Judicial District of Cajamarca - Cajamarca. 2017; the objective was to: determinate the quality of judgments under study. It is of type, qualitative and quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis, were used as a cheklist instrument, and validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; while the second instance judgment: very high, very high and very high. In conclusion the quality of judgments of the first and second instance, were very high and very high respectively range.

Key words: increase of food, quality, motivation, the judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado Evaluador de Tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales coherentes con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Conceptos	11
2.2.1.1.2. Elementos de la acción.....	11
2.2.1.1.3. Ejecución de la acción.....	12
2.2.1.1.4. Alcance	12
2.2.1.2. Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	13

2.2.1.2.3. Principios de la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.1. La Unidad y Exclusividad de la función jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.2. La Independencia en el ejercicio de la función Jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.3. La Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.4. La Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	15
2.2.1.2.3.5. La Motivación escrita de las resoluciones Judiciales	15
2.2.1.2.3.6. La Pluralidad de la Instancia.....	15
2.2.1.2.3.7. No dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	15
2.2.1.2.3.8. No ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	16
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	16
2.2.1.3.3. Factores que determinan la competencia en materia civil	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso de estudio	18
2.2.1.4. La pretensión	18
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	19
2.2.1.4.2.1. Concepto	19
2.2.1.4.2.2. Clases de acumulación.....	19
2.2.1.4.3. Regulación	19
2.2.1.4.4. La Desacumulación.....	19
2.2.1.4.5. Los petitorios en el presente litigio de aumento de alimentos	20
2.2.1.5. El Proceso	20
2.2.1.5.1. Conceptos.....	20

2.2.1.5.2. Naturaleza jurídica del proceso.....	21
2.2.1.5.3. Clasificación de los procesos	21
2.2.1.5.4. Diferencia entre proceso, procedimiento y litigio	22
2.2.1.6. El debido proceso	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Tutela procesal efectiva y el debido proceso formal.....	23
2.2.1.6.3. Garantías judicial del debido proceso	23
2.2.1.7. El Proceso civil	24
2.2.1.7.1. Concepto	24
2.2.1.7.2. Finalidad y objeto del proceso civil.....	25
2.2.1.7.3. Los presupuestos procesales del proceso civil.....	25
2.2.1.7.4. Normas jurídicas que contienen reglas de procedimiento en materia	
Civil	26
2.2.1.7.5. El Derecho Procesal Civil.....	26
2.2.1.7.5.1 Concepto	26
2.2.1.8. El proceso Sumarísimo	27
2.2.1.8.1. Conceptos.....	27
2.2.1.8.2. Características del Proceso Sumarísimo	27
2.2.1.8.3. Actuación y procesos que se tramitan como procesos sumarísimos.....	28
2.2.1.8.4. Los alimentos en el proceso sumarísimo	28
2.2.1.8.5. La audiencia única	29
2.2.1.8.6. El proceso único.....	29
2.2.1.8.7. La audiencia en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.9. Puntos controvertidos en el proceso civil.....	30

2.2.1.12.7.3. Regulación	37
2.2.1.12.7.4. Valor probatorio de la declaración de parte	37
2.2.1.12.7.5. La declaración de parte en el proceso en estudio	38
2.2.1.12.8. La prueba testimonial.....	38
2.2.1.12.8.1. Concepto	38
2.2.1.12.8.2. Requisitos de la declaración de los testigos.....	38
2.2.1.12.8.3. Repreguntas y contra preguntas de la prueba testimonial.....	39
2.2.1.12.8.4. Improcedencia de las preguntas	30
2.2.1.12.9. Prueba documental	40
2.2.1.12.9.1. Definición	40
2.2.1.12.9.2. Características de la prueba documental.....	40
2.2.1.12.9.3. Ineficacia probatoria de los documentos	40
2.2.1.12.10. Prueba pericial	41
2.2.1.12.10.1. Concepto	41
2.2.1.12.10.2. Procedencia de la prueba pericial	41
2.2.1.12.10.3. Requisitos de la prueba pericial	42
2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales	42
2.2.1.13.1. Concepto	42
2.2.1.13.2. Clases de Resoluciones judiciales.....	43
2.2.1.14. La sentencia	44
2.2.1.14.1. Etimología.....	44
2.2.1.14.2. Conceptos.....	44
2.2.1.14.3. La sentencia como hecho jurídico	44
2.2.1.14.4. La sentencia como acto jurídico	45

2.2.1.14.5. Examen crítico de los hechos	45
2.2.1.14.6. Aplicación del derecho a los hechos	45
2.2.1.14.7. La decisión	46
2.2.1.14.8. Clases de sentencias	46
2.2.1.14.8.1. Sentencia declarativa	46
2.2.1.14.8.2. Sentencias constitutivas	46
2.2.1.14.8.3. La sentencias de condena.....	47
2.2.1.14.8.4. Las sentencias cautelares	47
2.2.1.14.9. La sentencia en el espacio jurisprudencial.....	47
2.2.1.14.10. La motivación del derecho en la sentencia	47
2.2.1.14.11. La motivación de la sentencia.....	48
2.2.1.14.12. La obligación de motivar	48
2.2.1.15. Medios impugnatorios	50
2.2.1.15.1. Conceptos.....	50
2.2.1.15.2. Clases de medios impugnatorios.....	50
2.2.1.15.3. Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios.....	51
2.2.1.15.4. Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios	51
2.2.1.15.5. Incumplimiento de los requisitos.....	51
2.2.1.15.6. Prohibición de doble recurso	51
2.2.1.15.7. Renuncia a recurrir.....	52
2.2.1.15.8. Clases de recursos	52
2.2.1.15.9. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.....	52
2.2.2. Institutos Jurídicos Sustantivos concernientes con el Aumento de	
alimentos	52

2.2.2.1. Individualización del petitorio resulta del fallo judicial	52
2.2.2.2. Alimentos	53
2.2.2.2.1. Etimología.....	53
2.2.2.2.2. Conceptos.....	53
2.2.2.2.3. Regulación de los alimentos	53
2.2.2.2.4. Condiciones para la obligación alimentaria	54
2.2.2.2.5. Personas obligadas a prestar alimentos.....	54
2.2.2.2.6. Prorratio de la pensión alimenticia.....	54
2.2.2.2.7. Reajuste de la pensión alimenticia.....	55
2.2.2.2.8. Aumento de la pensión.....	55
2.2.2.2.9. Medios probatorios extemporáneos	56
2.2.2.2.10. Asignación anticipada de alimentos.....	56
2.2.2.2.11. Alimentos para hijo alimentista	56
2.2.2.2.12. Extinción de la obligación alimenticia para el hijo alimentista	57
2.2.2.2.13. Proceso de alimentos para niños y adolescentes.....	57
2.2.2.2.13.1. Juez competente	57
2.2.2.2.13.2. Demanda	57
2.2.2.2.13.3. Sobre la ampliación de la demanda	57
2.2.2.2.13.4. Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda.....	58
2.2.2.2.13.5 Admisión de la demanda.....	58
2.2.2.2.13.6. Contestación de la demanda	58
2.2.2.2.13.7. Audiencia única.....	58
2.2.2.2.13.8. Sentencia.....	59
2.2.2.2.13.9. Recurso de apelación	59

2.2.2.2.13.10. El dictamen fiscal.....	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL	60
III. METODOLOGÍA	63
3.1. Tipo y nivel de investigación	63
3.1.1. Tipo de investigación	63
3.1.2. Nivel de investigación	64
3.2. Diseño de investigación	65
3.3. Unidad de análisis	66
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	68
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	69
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	70
3.6.1. De la recolección de datos	71
3.6.2. Del plan de análisis de datos	71
3.6.2.1. La primera etapa	71
3.6.2.2. La segunda etapa.....	71
3.6.2.3. La tercera etapa	71
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
3.8. Principios éticos	75
IV. RESULTADOS	76
4.1. Resultados	76
4.2. Análisis de resultados.....	105
V. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	112
ANEXOS.....	123

Anexo 1:	Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC04	124
Anexo 2:	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	138
Anexo 3:	Instrumento de recolección de datos.....	144
Anexo 4:	Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	153
Anexo 5:	Declaración de compromiso ético.....	166

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	76
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	85
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	88
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	91
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	98
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia	101
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	103

I. INTRODUCCIÓN

Una democracia de calidad depende en buena medida de la confianza de sus habitantes en sus diversas instituciones. En cuanto a la administración de justicia de nuestro país que realiza el Estado a través del Poder Judicial, el producto más relevante se evidencia en la sentencia de los procesos judiciales, cuyos resultados no siempre satisface a los intereses de los judiciales que se manifiesta en el creciente descontento de la sociedad peruana. La insatisfacción de los sujetos del proceso por las decisiones judiciales así como las críticas públicas que con frecuencia se hacen a los jueces y que se evidencia en la escasa credibilidad que se le reconoce al Poder Judicial ha motivado el análisis de las sentencias de los procesos judiciales concluidos, con la intención de aportar a sensibilizar a los jueces para que mejoren sus fallos jurídicos en beneficio de nuestro pueblo peruano, esta indagación de saberes sobre la calidad de las resoluciones de un asunto jurídico concreto, acarreo prestar atención al argumento en cuanto al tiempo y espacio del cual emerge, puesto que los fallos judiciales se instituyen en un resultado de la acción de los operadores jurídicos que laboran representando al Estado.

A nivel internacional:

Es significativo en la finalidad de este estudio, considerar algunas experiencias internacionales sobre la calidad de justicia que ofrece el Poder Judicial a sus ciudadanos, ya que permite obtener una mirada comparativa acerca de lo que se está haciendo en el mundo sobre este tema; puesto que nuestro país recoge e incorpora en su diseño algunas de estas experiencias.

En España, según Mayoral y Martínez (2013), revelan que actualmente se sigue sufriendo de bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales en comparación con el resto de los países europeos. Cabe pensar en qué cambios se deben dar para aumentar la confianza ciudadana hacia el Poder judicial.

Estos últimos años, la administración de justicia de Costa Rica ha realizado acciones y proyectos prestando especial atención a la apreciación ciudadana respecto de su funcionamiento, pues el órgano judicial está consciente de la responsabilidad que le ha sido encomendada e incluso de la incidencia que sus resultados provocan en la sociedad costarricense. En tal sentido, se ha implementado un índice que permite medir y estudiar la valoración que la gente otorga a la “confianza” que este Poder del Estado transmite durante el ejercicio de sus funciones. Convirtiéndose, estos resultados, en un insumo clave para monitorear su desempeño organizacional e insertar ajustes. (Poder Judicial de Costa Rica, 2012).

Asimismo, Basabé, (2013) luego de haber realizado una encuesta de opinión a jueces de diversos países de América Latina, sobre la calidad de las decisiones judiciales, expresa que es alto el índice de los encuestados que manifestaron que la buena redacción de las decisiones judiciales es evaluada teniendo en cuenta la aplicación e interpretación de los textos normativos, doctrinarios y la jurisprudencia referidos al proceso materia de la Litis. Asimismo, se confirma que los trabajadores judiciales externos y la corrupción en su máximo exponente son las variables que explican claramente que algunos magistrados redacten resoluciones judiciales de mejor calidad. Su trayectoria profesional de los jueces como profesores y su calidad formativa también son indicadores a tomar en cuenta, Colombia y Costa Rica son los países que presentan resultados más aceptables en cuanto a redacción de resoluciones judiciales y Ecuador las resoluciones de más baja calidad.

A nivel peruano:

Gaceta Jurídica, (2015). Sobre el tema de la justicia en el Perú, difunde que se ha detectado cinco grandes problemas por los que atraviesa el Poder Judicial y que difícilmente puede revertirse esta situación, siendo: carga procesal, la misma que ha sobrepasado los tres millones de expedientes; demora en los procesos, con un promedio de tiempo de cinco años a más en promedio; provisionalidad de los jueces, el 42% del total de jueces son provisionales o supernumerarios poniendo en riesgo la autonomía de este Poder Judicial; presupuesto, el año 2015 solo el 3% de presupuesto

ha sido asignado para gastos de capital y de repetirse esta situación en el 2016 no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio y sanciones a los jueces. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país; pero la responsabilidad no solo se debe a los integrantes de la comunidad legal. Desde Gaceta Jurídica aportamos con un documento que transmite información para el análisis de la situación de la justicia que identifica las fallas del sistema de justicia y formula recomendaciones específicas para mejorarla.

PROETICA (2017) capítulo peruano de transparencia internacional, dio a conocer las conclusiones a las que arribó la indagación que realizó Ipsos Perú este año 2017, la misma que fue analizada por un panel de destacados expertos, donde el 84% de peruanos cree que el problema de la corrupción seguirá igual en los próximos cinco años. La encuesta Proética ha recogido la reacción de la opinión pública ante el caso Lava Jato, el desempeño del gobierno de Kuczynski en la lucha contra la corrupción, el rol del sector privado y la relación entre corrupción e informalidad. La corrupción como problema del país, las instituciones percibidas como las más corruptas, la tolerancia ciudadana ante la corrupción y el pago de coimas a funcionarios públicos, entre otros.

Chanamé, R. (2008), con respecto a la necesidad de cambio del Poder Judicial manifiesta que nuestra Carta Magna contiene el art. 138° indicando: la Justicia nace de su población representado en su Imperio legal ; por lo que el tema de “justicia” no sólo compete a la comunidad judicial sino a toda la población. La gran mayoría de peruanos no confían en la forma como se viene dando la administración de justicia; pues es muy lenta, onerosa, se visualiza mucha corruptela y muchas veces con resultados que no satisfacen a los justiciables. Por estas razones se incrementa el rechazo a la justicia, esto también se ve reflejado en el poco crecimiento económico del país.

El proceso de Reforma Judicial que se ha venido ejecutando estos últimos años ha puesto su mirada preferentemente en la labor que desempeña los “jueces” para restablecer la seguridad jurídica. Couture, decía que él “prefiere un juez honesto, a

un juez inteligente”. *Concuero con Couture, puesto que en el mundo contemporáneo necesitamos jueces honestos capaces de producir sentencias, fallos y resoluciones de calidad.* No sólo debemos preocuparnos por la calidad de los fallos; sino cumplir con lo estipulado por nuestra Constitución que en su art. 138° que indica que la finalidad de una reforma judicial es restituir la confianza de su población en la administración de justicia.

Con respecto a la calidad de las sentencias judiciales en el Perú, Chunga, L. (2014) escribió que en nuestro país podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las “relevantes” hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma. Las "ordinarias" son sentencias que, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique que la resolución sea de mala calidad. Es de importancia señalar que si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces cuentan con la colaboración de un asistente que les ayuda con la redacción de las sentencias. En algunos casos el juez aprovecha a los secgristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción.

La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que,

ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. (Chunga, L. 2014)

A nivel local:

Este segundo encuentro nacional sobre Reflexiones sobre Auditoría Social, Derecho y Transparencia Jurídica. (2014). Más de 105 estudiantes universitarios, entre ellos los alumnos de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo – UPAGU de Cajamarca, transparentan las sentencias de juezas y jueces, en tres sedes judiciales del Perú (Cajamarca, Lambayeque y Lima). Desde el año 2013, las y los estudiantes han trabajado arduamente para visitar a jueces y juezas para solicitarles su participación a través de la entrega voluntaria de sus sentencias. Una vez recopiladas, las sentencias son anonimizadas y sistematizadas por los estudiantes para luego ser publicadas en el portal web <http://www.auditoriajudicialandina.org/>, con el nombre de cuadernos personales de decisiones jurisdiccionales.

Los “Cuadernos” son documentos que procuran recopilar todas las resoluciones, autos y sentencias, emitidas por una magistrada o magistrado a lo largo de un año. Gracias a esta labor se han logrado recopilar y sistematizar, hasta el momento, 7,528 sentencias entregadas voluntariamente por 65 magistradas y magistrados del Poder judicial de Cajamarca, Lambayeque, Lima y Lima Norte.

Teniendo en cuenta los datos de la Auditoria Social y Transparencia (2015), realizada en marzo del 2015, con la concurrencia del Magistrado que representa a la Casa Superior Judicial en Cajamarca, Director representante del Instituto judicial Intercultural, reunidos con los Jueces Superiores, Especializados y de Paz Letrados, así como con profesores y alumnos de Ciencia Política de la UNC cajamarquina, recibieron una visita de diplomáticos extranjeros. Los temas analizados destacan la importancia de la transparencia y publicidad de las resoluciones jurisdiccionales en Cajamarca, la relevancia de la participación activa de los maestros y estudiantes de Derecho en la sistematización jurisprudencial, la transparencia judicial y el

conocimiento por la sociedad del razonamiento hermenéutico de los jueces, con la finalidad de plantear directrices de políticas públicas de fortalecimiento del sistema judicial nacional.

En la ULADECH:

Dada la problemática expuesta, la universidad formuló una directriz para ser investigada por los estudiantes de la Facultad Ciencia Política denominada - análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del País, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales- (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2011).

Por ello, los estudiantes, futuros abogados, formulan y desarrollan proyectos de investigación tomando como fuente de información algún proceso judicial específico para analizar y evaluar sus sentencias, cuyo contenido es de naturaleza compleja. Tal como lo dice Pásara (2003). Acerca de la calidad de las sentencias hay poca investigación, además de ser una labor útil en las acciones de reforma judicial.

Debido a lo anteriormente indicado, se eligió el Expediente Judicial N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, que pertenece al Sexto Juzgado de paz Letrado de la ciudad y ámbito jurídico cajamarquino, el mismo contiene un asunto de aumento de alimentos; del cual la sentencia de Primera Instancia N° 00152-2014 comprendida en la Resolución N° 07 del 25 de julio del 2014; resolvió declarar fundada en parte y sin costas procesales, la demanda de aumento de alimentos incoada por doña A en contra de don B en favor de la menor C; en consecuencia, ordenó que el demandado acuda a esta última (por concepto de nueva pensión alimenticia, y por periodos adelantados) con la cantidad de trescientos y 00/100 nuevos soles mensuales, y que comenzará a regir desde el día siguiente a su emplazamiento con la demanda; sin embargo al no haber sido aceptada se elevó a apelación a la segunda instancia, donde la sentencia de segunda instancia N° 033-2015-FC. Segundo Juzgado de Familia, comprendida en la Resolución N° 14 del 29 de abril del 2015 resolvió confirmar la Sentencia comprendida

en la Resolución N° 07 del 25 de julio del 2014, que el sexto juzgado de paz letrado de Cajamarca emitió.

El tiempo de duración del proceso judicial desde el día de la presentación de la petición ocurrido el 03 de Julio del año 2013, hasta la emisión del fallo de segunda instancia, siendo a la fecha del 29 de Abril año 2015, ha transcurrido un año, nueve meses y veintiséis días.

De acuerdo a las razones expuestas, se expuso la problemática a estudiar:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca; 2017?

Se formuló un Objetivo General que a la letra dice:

DETERMINAR la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca; 2017.

Objetivos Específicos:

Para mi Sentencia de Primera Instancia;

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para mi Sentencia de Segunda Instancia;

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este estudio tiene su justificación en tanto a nivel internacional, nacional y local, la administración de justicia ha generado la desconfianza social, puesto que de ella se vierten expresiones de insatisfacción por: la lentitud administrativa, emitir sentencias poco motivadas, por los altos índices de corrupción, etc. Con los resultados de la investigación y respondiendo a la línea de investigación se pretende sensibilizar a los operadores judiciales para que reformulen sus planes de trabajo, realicen su labor con más responsabilidad, que los jueces motiven con más acuciosidad sus sentencias, mejorando la calidad de sus decisiones judiciales, urge la necesidad de restituir la poca credibilidad en la administración de la justicia peruana. Esta investigación también servirá como fuente de conocimiento jurídico. De esta manera la universidad ULADECH contribuye a mejorar continuamente la calidad de las decisiones judiciales del país.

El propósito de los resultados está dirigido a los encargados de la formación referente a temas sobre administrativa jurídica, con compromiso de seleccionar y capacitar a los jueces y demás trabajadores judiciales. Pero sobre todo está dirigido a la función del Juez; puesto que las sentencias (resultado “justo”) deben ser redactadas con mayor

dedicación, minuciosidad, teniendo en cuenta los parámetros normativos para su elaboración.

Ultimadamente es importante indicar que para lograr el objetivo general de la investigación se ha organizado un contexto para poder realizar un análisis y comentario de las sentencias jurídicas, con algunas limitaciones como lo estipula normativamente su art. 139°, inc. 20 en nuestra Carta Magna.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

El autor Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por su parte Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostuvo que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, **b)** Las legislaciones sobre derechos humanos reconocen garantías del debido proceso, cuyos titulares (demandante y demandado) tienen a su disponibilidad para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal (judicial y administrativo) está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la

protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia, d) Se puede agregar que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, reflejando una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales coherentes con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Conceptos

Zumaeta (2015) nos enseña que la acción proviene de un término latino “actio”, que significa estar en actividad, la mencionada terminología está referida al proceso judicial y es entendida en cuanto a la potestad judicial que origina un dinamismo procesal con el fin de dar solución a los conflictos judiciales. Este poder se inicia cuando el sujeto de derecho ve transgredido sus derechos a manos de otra persona.

Devis, H. (2010) indica que el término acción desde el punto de vista procesal se la entiende como el derecho que todo ciudadano tiene a presentar una petición al Poder judicial dando inicio a una litis, el mismo que se lo atenderá de acuerdo al tipo de litigio que genera, así como a qué tipo de jurisdicción corresponde.

2.2.1.1.2. Elementos de la Acción

Vescovi, E. (2006) afirma que la acción está formada por los sujetos procesales, el motivo de la demanda y el fundamento jurídico manifiesto en la petición. Ampliaré

indicando a cada elemento:

- a. Las partes del proceso conforman el elemento subjetivo de la pretensión.
- b. Lo que se demanda u objeta el accionante, lo que espera en el fallo judicial.
- c. El fundamento jurídico de la pretensión que le da sentido a la pretensión.

2.2.1.1.3. Ejecución de la Acción

Se presenta cuando una petición jurídica ha sido admitida a trámite y se expide la respectiva sentencia, amparando o desestimando el petitorio de la demanda.

Couture (2002), precisa que todo sujeto en uso de su derecho a la justicia puede solicitar en la administración de justicia se resuelva un conflicto de intereses.

2.2.1.1.4. Alcance

Cajas. (2011), cita el texto contenido en el Art. 3 del CPC, quien suscribe en cuanto al derecho para realizar la acción no tiene límites tampoco restringe su ejercicio en Derecho procesal civil.

2.2.1.2. Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos

Couture (2007) en su libro “Fundamentos del Derecho Procesal Civil” define a la Jurisdicción como:

La palabra “jurisdicción” aparece en el lenguaje jurídico con distintos significados. Muchas de las dificultades que la doctrina no ha podido aún superar, provienen de esta circunstancia.

En el derecho de los países latinoamericanos este vocablo tiene, por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia. (p. 23)

Como ámbito territorial referido a una determinada expansión territorial ya sea de lugar donde se desarrolla el proceso; como sinónimo de competencia porque hasta el

siglo pasado se confundía competencia con jurisdicción, pues la jurisdicción abarca a la competencia; como conjunto de poderes por que la jurisdicción tiene que ver con el desempeño de los facultados de ajusticiar unido al deber que tienen de llevarlo a cabo; y por último tiene que ver con la función jurisdiccional de los magistrados en cada uno de los litigios.

Carrión. (2007), nos dice que “La Jurisdicción se refiere a la labor que tienen los jueces de administra justicia en representación del Estado”. El Estado ejerce esa función cuando se presentan determinados presupuestos.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Altamirano, Gallardo y Pisfil. (2012), en su publicación virtual sobre la Jurisdicción y Competencia dentro del Derecho Procesal Peruano, determinan los elementos de la Jurisdicción por Áreas del Derecho, siendo estas:

a. En materia Civil:

- La Notio: El conocimiento del pleito.
- La Judicium: Facultad de decidirlo.
- La ejecución: Facultad de ejecutar lo sentenciado.

b. En materia Penal:

- La Notio: conocimiento del pleito
- La Vocatio: Obligación de partes y terceros a comparecer en el juicio.
- La Coertio: Empleo de la fuerza para el cumplimiento de las decisiones.
- El Inditium: Facultad de decidir el pleito.
- El Ejecutio: Ejecución de decisiones.

Por lo antes indicado, entiendo que la jurisdicción abarca la extensión y límites del Estado, representado a través de los magistrados de la comunidad judicial, respetando el marco normativo.

2.2.1.2.3. La Función Jurisdiccional. Principios

Nuestra Constitución Política del Perú. (2015), en su art. 139 contiene los fundamentos de la función jurisdiccional con la denominación de principios a los que se tiene que ceñir un proceso judicial, siendo estos:

2.2.1.2.3.1. La Unidad y Exclusividad de la función jurisdiccional

Está normado por nuestra Ley de leyes contenida en su art. 139 que nos quiere decir que no existe ni puede instituirse Jurisdicción alguna independiente, exceptuando la de tipo militar y arbitral (Chanamé 2009).

El Juez por su investidura y formación profesional es el operador jurídico encargado de ejercitar la justicia a nombre del Estado y está prohibido de desempeñarse en otra actividad ni estatal ni privada.

2.2.1.2.3.2. La Independencia en el ejercicio de la función Jurisdiccional

Los jueces teniendo en cuenta su rol y haciendo uso de su autonomía e independencia no pueden tomar decisiones desconociendo lo que establece la ley de leyes constitución nacional. La autonomía e independencia de los jueces bajo ninguna medida puede significar soberanía ya que esto implicaría que por encima de ellos no existiría ningún superior cosa que es totalmente un error, salvo en la autonomía judicial que si existe un superior y es el estado (Salazar, 2014).

2.2.1.2.3.3. La Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Monroy, J. (1996), manifiesta que toda esta gama de derechos son tan significativamente importantes que adquieren la calidad de derechos fundamentales, es decir, son derechos cuyo sustento es constitucional y, como tal, no pueden ser pasibles de desconocimiento o limitación por ningún poder. De hecho, como ocurre con los derechos fundamentales, ni siquiera es imprescindible su reconocimiento

literal en la norma constitucional, solo es suficiente que esté enmarcado su derecho continente para que todas sus manifestaciones, que no son pocas, se entiendan reconocidas y, en consecuencia, partes del derecho a un debido proceso.

2.2.1.2.3.4. La Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La Carta Magna de 1993, estipula que los procesos judiciales a cargo del Poder Judicial están abiertos al pueblo, así como hechos penales realizados con intervención del periodismo y los derechos garantizados por la Constitución, son públicos. (Landa y Velasco, 2007).

2.2.1.2.3.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales

El Juez forzosamente debe redactar sus fallos jurídicos con los fundamentos establecidos en la normatividad y que conllevan a resolver un proceso judicial.

Las sentencias bien fundamentadas permiten que las partes del proceso conozcan las razones que ha considerado el juez para emitir el fallo. Que al no ser aceptada por una de las partes puede acudir a una instancia de grado superior. (Devis, 2004)

2.2.1.2.3.6. La Pluralidad de la Instancia

Cuando una de las partes del proceso no está de acuerdo con el fallo otorgado por un Juez, esta puede acudir a otra instancia superior a solicitar una apelación dentro del Poder Judicial (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Por este principio todo justiciable que no considere arreglada a ley su sentencia puede acudir a otra instancia de grado superior.

2.2.1.2.3.7. No dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

La Constitución Política en su art. 139, inc. 8, prescribe que ante esta circunstancia debe hacer uso y aplicación de reglas basadas en la costumbre. (Landa, 2012)

El artículo IX del título preliminar de la Ley N° 28237 contenido en el Código procesal Constitucional contiene información indicando que en caso de vacío o deficiencia de normas puede acudir a normas afines de los procesos. (Gómez, 2012)

2.2.1.2.3.8. No ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

APICJ. (2010). Este importante principio confiere a los sujetos del proceso ser informados, citados, tener conocimiento de todo lo actuado mediante prueba evidente y eficiente. A los detenidos les confiere el derecho a un defensor.

2.2.1.3. La competencia

2.1.1.3.1. Conceptos

La competencia es “La facultad que cada Juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio” (Devis, 2004)

Claro está que el ámbito jurisdiccional es de incumbencia de los jueces y otras autoridades judiciales; por lo que también se ha considerado dentro de la reglamentación jurídica sus límites en las diversas ramas que la jurisdicción contempla. A eso apunta la función de la competencia.

Por la competencia se le otorga a cada Juez el poderío de saber de un determinado grupo de asuntos, sin embargo la jurisdicción incumbe a cualquiera de los jueces de la respectiva rama, en bloque y alcanza inclusive todos los contenidos adheridos a esta.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Esta institución está regulada en las legislaciones teniendo en cuenta la organización correspondiente, se entiende que hay jueces con competencia en unos asuntos y no tienen competencia en otros. (Carrión, J. 1994).

Tal como se desprende del segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil, son órganos jurisdiccionales competentes para conocer del proceso sumarísimo de alimentos:

Según indica Hinostroza, (2004). La magistratura del juzgado de paz letrado, atienden procesos de familiares. Además corresponde conocer sobre los temas de alimentos al juez del domicilio de la parte demandante o demandada, a elección de la parte demandante.

2.2.1.3.3. Factores que determinan la competencia en materia civil

Consultando los escritos de Devis (2004), nuestro ordenamiento, con la finalidad de conseguir mejores rendimientos, considera cinco criterios para fijar la competencia, siendo:

- a. Criterio objetivo, derivada por su forma de ser del litigio o también de correlación jurídica objeto de la demanda, la llamamos competencia por materia y/o competencia por cuantía.
- b. Criterio subjetivo, tiene en cuenta las cualidades personales de los sujetos integrantes de los procesos.
- c. Criterio territorial, forja una correspondencia a la demarcación del territorio en el cual el juzgador desempeña su labor jurisdiccional, los variados litigios legales de similar naturaleza podrían ser administrados por los magistrados que hay en todo el país d y categoría; su distribución se debe al sitio de residencia de la parte demandada, o en todo caso al de la parte demandante y ultimadamente del lugar donde se lleva a cabo el acatamiento de la obligación.
- d. Criterio funcional, es determinado según la función que desarrolla el Juez en un pleito. De ahí conocemos a los jueces de primera o segunda instancia.
- e. Criterio de conexión, está referido la variación que se puede producir en cuanto a la competencia debido a suma de peticiones en el mismo proceso e de varios procesos. (p. 137)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Nuestra legislación peruana no precisa literalmente sobre el Aumento de pensión alimentaria, puesto, que el procedimiento de incremento de pensión está considerado dentro del derecho alimentario, el mismo que encuentra respaldo en nuestra normatividad.

La vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a “competencia de los Juzgados de Paz Letrados”, en su inc. 4 da a entender claramente que es competencia de este juzgado tratar los litigios relacionados con el derecho alimentario e incluye que no se necesita de abogado defensor. (Ley Orgánica del Poder Judicial, 1993)

Como se desprende del artículo 547° de la legislación procesal de asuntos civiles, la misma que prescribe que los juzgados que tienen competencia para atender asuntos referidos a alimentos son los de Paz Letrado, refiriéndose al inciso 1 del artículo 546° de la misma normatividad. (Jurista Editores, 2017)

Asimismo el Código de los Niños y Adolescentes en su art. 96° expresa que el juez de paz letrado es el que tiene competitividad en primer grado para saber de las demandas relacionadas a los asuntos de alimentos y sus variantes como determinación del monto, incremento, reajuste, término de pensión o distribución equitativa entre todos los alimentistas y en segundo grado el juez de familia. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Devis, H. (1984) con respecto a la pretensión lo define como:

“El petitum de la demanda, lo que se pide en ella que sea reconocido o declarado en la sentencia a favor del demandante. Se puede decirse pretensión en sentido lato tanto en procesos contenciosos como en los de jurisdicción voluntaria, pero existe una diferencia fundamental en los dos casos. Mientras en los primeros esa pretensión va encaminada a obtener la satisfacción de un interés propio mediante la supeditación de un interés

ajeno (el demandado). En los segundos se persigue tan solo el requisito el requisito de la declaración para delimitar o ejercitar o satisfacer el interés personal, con prescindencia de vincular con ella la voluntad o el interés de otra persona. (p. 232.)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

2.2.1.4.2.1. Concepto.

La acumulación se da si dentro del pleito judicial hay dos o más peticiones o una pluralidad de personas. (Art. 83° del CPC). (Rodríguez, E. 2005).

2.2.1.4.2.2. Clases de acumulación.

Tomado de Hinostroza, A. (2004), de su libro “Comentarios al Código Procesal Civil”, indica de acuerdo al art. 83° del CPC:

- La acumulación, se presenta cuando hay pluralidad de pretensiones y de personas.
- La acumulación objetiva, se presenta cuando en un proceso hay dos o más pretensiones.
- La acumulación objetiva originaria, se presenta cuando en la demanda se proponen dos o más pretensiones.
- La acumulación objetiva sucesiva, se presenta cuando las pretensiones a acumular son propuestas luego de iniciado el proceso.
- La acumulación subjetiva, se presenta cuando en un proceso hay más de dos personas (ya sea que actúen como partes o como terceros legitimados).
- La acumulación subjetiva originaria, se presenta al tiempo de la interposición de la demanda (cuando ésta es planteada por varias personas o contra varias personas).
- La acumulación subjetiva sucesiva, se presenta después de iniciado el proceso (cuando un tercero legitimado se apersona al proceso invocando alguna pretensión o cuando se acumulan dos o más procesos en un proceso único). (p. 181)

2.2.1.4.3. Regulación

Prescrita en el CPC, en sus artículos desde el 83° al 90°. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4.4. La Desacumulación.

Está regulado en su artículo 91° del Código de procesos civiles, prescribe que de haberse acumulado a un litigio único otros procesos más y que estos últimos afecten

el desarrollo del proceso originario. El judicial está posibilitado para pedir el apartamiento en el trámite y poder llevarse en forma independiente. (Carrión, 1994)

2.2.1.4.5. Los petitorios en el presente litigio de aumento de alimentos

Las pretensiones presentadas de este expediente sobre aumento de alimentos, materia de estudio son:

- a) Solicitar para la menor hija de la parte demandante el aumento de pensión de alimentos.
- b) Declarar infundada la demanda porque no se habían incrementado las posibilidades del obligado.

2.2.1.5. El Proceso.

1.2.1.5.1. Conceptos

Para Hernández, C. (2011) lo define como “El proceso es el instrumento técnico, construido por normas procesales, para lograr la realización del derecho sustancial” (p. 31)

A su vez Rodríguez, E. (2005) define al proceso como una serie de sucesos o acciones ejecutadas por el Poder Judicial así como también por las partes involucradas en el proceso que para poner fin es necesario la emisión del fallo judicial emitido por el juez competente que pasa a tener potestad de hecho juzgado.

Nuestro Código Procesal Civil, sigue la doctrina de Couture, quien manifiesta que lo que caracteriza al proceso es su fin, el cual es, la decisión a la que se ha arribado después de haber pasado por un procedimiento judicial y concluye con una sentencia, convirtiéndolo en un proceso ya juzgado. (Couture, 2002)

2.2.1.5.2. Naturaleza jurídica del proceso

Existen teorías que explican la naturalidad del proceso, estas teorías son sumamente importantes, porque clarifican las pautas que rigen los procesos y permiten explicar los variados aspectos que presenta. Las teorías son la contractualista, la de la relación jurídico-procesal, y la que tiene su fundamento en la normatividad vigente. (Couture, 2007).

Para Couture, la naturaleza judicial del conflicto civil tiene que ver en indagar si esta situación anómala forma parte de alguna de las figuras del Derecho o por el contrario constituye una categoría especial.

2.2.1.5.3. Clasificación de los procesos

Siguiendo a Hernández, C. (2011) manifiesta que la clasificación de los procesos toma en cuenta diversos escenarios; debido a que un sistema judicial único no puede dar solución.

Los clasifica según:

1. **La naturaleza del órgano**, en proceso judicial y proceso arbitral.
 - a. **Proceso judicial**, es el que se realiza ante el Poder Judicial respectivo donde el juez respaldado por el Estado, administra justicia con las facultades dadas por ley.
 - b. **proceso arbitral**, es el proceso que se lleva a cabo ante un árbitro que facultado por ley ayuda en la solución de un conflicto con trato imparcial y equitativo.
2. **Por la naturaleza de la pretensión**, en procesos universales y procesos singulares.
 - a. **proceso universal**, son los que hacen referencia a la repartición de los bienes de una persona fallecida.
 - b. **proceso singular**, son los opuestos a los universales se trata del interés de una o varias personas con relación a una o varias pretensiones.
3. **Por la existencia o no de conflictos**, en procesos contenciosos y no contenciosos.
 - a. **procesos contenciosos**, existe un conflicto de intereses entre dos o más personas.
 - b. **procesos no contenciosos**, no se trata de un conflicto entre partes, el demandado no se encuentra individualizado. La resolución que pone fin a este proceso se emite en favor del que lo promovió.
4. **Atendiendo al fin perseguido**, en procesos declarativos, procesos ejecutivos y procesos cautelares.

- a. **procesos declarativos**, llamado también de conocimiento, tiene por finalidad que el juez emita sentencia después de haber tenido en cuenta los medios de prueba.
- b. **procesos ejecutivos**, en los procesos de ejecución de busca dar solución un conflicto sobre la base de un título ejecutivo. La sentencia emitida produce efecto de cosa juzgada.
- c. **procesos cautelares**, su objetivo es asegurar el resultado del proceso, así se salvaguardan los intereses privados y públicos puestos en juego en el proceso.

5. Por la estructura, en juicios declarativos generales y especiales.

Son generales o especiales según constituyan una forma general para la declaración o ejecución de los derechos o simplemente una forma especial para casos determinados.

Atendiendo al valor del bien o cantidad que se reclame se subdividen en: proceso de conocimiento, abreviado, sumarísimo. (p. 172)

2.2.1.5.4. Diferencia entre proceso, procedimiento y litigio

El proceso, abarca más amplitud que el procedimiento, debido a que el procedimiento es parte del proceso. En cuanto a este tema, Devis. (2010), indica que el proceso se inicia ante el Juez y se desarrolla en su presencia.

El procedimiento, es la manera de cómo se desenvuelve el proceso, los trámites a los que está sujeto (Carnelutti, F. 1999)

El litigio, es un conflicto de intereses entre las personas, mientras que el proceso es solamente un medio de solución o de composición del litigio. De esta manera para que exista un proceso, se necesita como antecedente un litigio, porque el litigio es el contenido y el antecedente de un proceso. (Carnelutti, F. 1999)

2.2.1.6. El debido proceso

2.2.1.6.1. Concepto

“El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales” (Landa, C. 2012, p. 16)

Considerado como derecho de proceso procedimental y genérico que abarca una gama de garantías legales y materiales; pierde su formalidad, cuando se transgrede cualquier derecho comprendido dentro de su ámbito.

2.2.1.6.2. Tutela procesal efectiva y debido proceso formal

Siguiendo lo vertido por Landa, C. (2012) acerca de la tutela procesal efectiva, nos da a entender que los derechos de las personas gozan de una protección judicial segura reconocida en la legislación peruana, tal es así que está reconocidos dentro del art. 4° de nuestro código procesal constitucional, además está establecido también en el art. 139, inciso 3 de nuestra Carta Magna. Esta tutela procesal eficaz está contemplada de una forma general y complejo entendimiento que se origina para garantizar y asegurar el derecho de acceder a un órgano de justicia y otorga vigor al fallo de la sentencia.

En relación al debido proceso, indica que éste se encuentra contenido dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, acatando el cumplimiento de los derechos esenciales del inculcado, cumpliendo con lo establecido en los principios y otras disposiciones exigibles dentro del proceso. Este derecho al debido proceso responde a los elementos de formalidad y procedimiento de un proceso legal, también asegura elementos sustantivos o materiales con criterios de justicia proporcionales. (Landa, C. 2012)

2.2.1.6.3. Garantía Judiciales del debido proceso

- a. independencia judicial, corresponde a los magistraturas que se encargan de otorgar justicia así como una directriz de la función jurisdiccional, sin ésta se atenta la existencia de un estado de derecho basado en la justicia.
- b. exclusividad en la función judicial, acorde con los artículos 146 y 139, inc. 1 de la Carta Magna, muestra dos aspectos: uno negativo, por cuanto los jueces no pueden desempeñarse en ninguna otra función ni privada ni estatal, salvo como docente universitario. En cuanto al aspecto positivo otorga exclusiva facultad al poder

Judicial la responsabilidad de administrar justicia.

- c. inamovilidad de los magistrados, da seguridad en tanto se mantiene en su puesto y en sus funciones a los magistrados; salvo por juicio sancionatorio.
- d. permanencia de los magistrados en el servicio, por mandato constitucional los magistrados judiciales y del Ministerio Público permanecen en su labor mientras desempeñen su función con idoneidad.
- e. igualdad de armas, garantiza que los sujetos de un proceso judicial tengan las mismas oportunidades de accionar o defenderse.
- f. garantía de interdicción de la reforma peyorativa de la pena, la instancia superior que toma conocimiento de un proceso, no puede resolver empeorando la situación del peticionante.
- g. A la legítima defensa, los encargados de la administración de justicia no dejan sin defensa a los que acuden en busca de sus servicios.

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Concepto

Rocco, U. (1981) define pues al proceso civil, como el cúmulo de procedimientos necesarios de los órganos jurisdiccionales y de las partes procesales para el desenvolvimiento del ejercicio jurisdiccional civil”

Carnelutti (1999) lo describe como la finalidad de un asunto judicial es la composición del litigio para alcanzar ansiosamente paz social.

2.2.1.7.2. Finalidad y objeto del proceso civil

En doctrina encontramos posiciones diversas acerca de la finalidad del proceso civil, para un sector de estudiosos tiene una concepción privatista, para otros concepción publicista, además, una tercera posición ecléctica. **Concepción privatista**, para este sector el proceso civil tiene el fin de dar solución a las discrepancias producidas por las partes, quienes entienden a esta contienda judicial en la discusión sostenida entre ellas pero con sujeción a lo estipulado en la normatividad legal y que los magistrados mediante una resolución judicial ponen fin disipando el conflicto. **Concepción publicista** del proceso civil, consideran al proceso como un instrumento que la ley concede al Juez para la actuación del derecho objetivo. Como **posición ecléctica**, citamos a Chiovenda, para quien el proceso civil tiene por finalidad la protección del derecho subjetivo mediante la actuación del derecho normado. En su desarrollo debe tenerse en cuenta el interés privado de los litigantes como el interés público del Estado en el mantenimiento del orden jurídico. (Carrión, 1994, p. 138).

2.2.1.7.3. Los presupuestos procesales del proceso civil

Para que en un proceso se produzca una relación válida tiene que cumplirse con los requisitos de ley: cumplir con los presupuestos procesales y las exigencias indispensables para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva

Estos requerimientos para la postulación del proceso, son exigencias a fin de generar una relación procesal válida y para que por consiguiente exista un proceso válido no basta con la interposición de la demanda; la presencia de las partes; la presencia del Juez. Si la demanda careciera de los requisitos de ley, si las partes carecieran de aptitud para intervenir en el proceso o el Juez careciera de competencia para conocer de la demanda, no habría proceso válido.

Teniendo en cuenta lo normado en el nuevo código procesal civil, no basta la presencia de los indicados presupuestos procesales, sino también deben darse las denominadas condiciones de la Acción, que respondiendo a la doctrina y al propio código son tres:

la existencia de un derecho sustantivo o llamado voluntad de la ley; la legitimidad para obrar; el interés para obrar. (Carrión, 1994, p. 142)

2.2.1.7.4. Normas jurídicas que contienen reglas de procedimiento en materia civil

Las normas jurídicas, son disposiciones que dan los organismos competentes. Existiendo normas jurídicas procesales creadas para regular el origen y el desarrollo del proceso civil. Actualmente tenemos:

1. El Código Procesal Civil, contiene la normatividad que regula el proceso civil.
2. El Código Civil, contiene más artículos netamente procesales.
3. La Ley orgánica del Poder Judicial, contiene mayormente normas relativas a la estructura, organización y funciones del fuero civil y a su competencia.

Ante el caso de vacíos o defectos en las disposiciones del Código Procesal Civil, se debe recurrir a los principios generales del Derecho Procesal, a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso (Art. III, 2° del Título Preliminar del CC). En igual sentido para la integración de la ley, se debe recurrir a los principios generales del Derecho, preferentemente peruano.

2.2.1.7.5. El Derecho Procesal Civil

2.2.1.7.5.1. Concepto

Carnelutti (1999), lo define como “Así como las exigencias sociales determinan el nacimiento del proceso, así también producen el Derecho Procesal, entendido como conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos de aquel”.

La reglamentación a la que se refiere es entendida por el lado de la forma, conocido como Derecho Formal.

El maestro español Guasp, J. (2005), define el Derecho Procesal así: “Derecho Procesal no quiere decir, en definitiva, otra cosa que derecho referente al proceso; es,

pues el conjunto de normas que tiene por objeto el proceso o recaen sobre el proceso”. El maestro Alzamora (s/f), define al Derecho Procesal Civil como conjunto de normas y como disciplina jurídica: “El Derecho Procesal Civil, en sentido objetivo, es constituido por las normas que regulan el proceso civil”.

2.2.1.8. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.8.1. Conceptos

“Es aquel proceso contencioso de duración muy corta, donde se restringen determinados actos procesales” (Monroy, J. 2013)

Llamado sumarísimo por cuanto es un proceso de duración corta, permitiéndose solo la presentación de medios de prueba. En este tipo de procesos se considera improcedente la reconvención así como la presentación extemporánea de evidencias probatorias que no se hayan adjuntado en primera instancia, tampoco está permitida la alteración ni ampliarse la cuantía de la solicitud judicial. Se busca dar solución a la controversia de las partes de la manera más pronta.

2.2.1.8.2. Características del proceso sumarísimo.

Monroy, J. (2013) indica las características que distinguen al proceso sumarísimo de los demás que contiene el Código Procesal Civil, a las siguientes:

- Es el diseño que existe en su estructura, reduciendo los plazos y limitado el debate probatorio siendo diferente en los procesos de asuntos contenciosos de mayor complejidad así como en los breves,
- Por la concentración en una sola audiencia llamada “audiencia única” donde se actúa la audiencia de saneamiento de pruebas y la sentencia. Todo ello en mira de encontrar contestación inmediata para ser atendidos por un órgano jurisdiccional.
- Dentro del proceso sumarísimo, se ventilan las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, atendiendo además

que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima.

- En lo que respecta a la competencia jurisdiccional, prevista en la vía sumarísima regulada en el artículo 547 del Código Procesal Civil, podemos indicar que estas competen a los jueces de familia, jueces civiles, juez de paz, todos ellos se determinan en razón de los asuntos que ha previsto el artículo 546 del mismo ordenamiento procesal y distribuidos en razón de la cuantía, materia y función.

2.2.1.8.3. Actuación y procesos que se tramitan como procesos sumarísimos

El Código procesal Civil, ha regulado en el Título III de la sección Quinta, las generales de actuación y los procesos específicos que se tramitan mediante esta vía procedimental, los cuales son: el proceso de alimentos, separación convencional y divorcio, interdicción, desalojo, interdictos, lo que no tienen vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considera atendible su empleo, aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 20 unidades de referencia procesal y finalmente los demás procesos que señala la ley. (Art. 546 CPC)

2.2.1.8.4. Los alimentos en el proceso sumarísimo

Los Juzgados de Paz Letrados son los establecidos para conocer de los procesos referidos al inciso 1, (alimentos) del art. 546° de la norma procesal, es decir del CPC, teniendo en cuenta que esté demostrado la existencia del vínculo familiar. De lo contrario son de competencia de los jueces civiles, y si se trata de alimentos a hijo alimentista son competentes los Jueces del niño y del adolescente.

Matos, A. (2009), señala que el tema de los alimentos se encuentra establecido en código civil, el libro tercero referido a derechos de familia, en la sección IV al amparo familiar y en el primer título, los alimentos y bienes de familia. También figura en el capítulo primero lo concerniente al derecho alimentario.

2.2.1.8.5. La audiencia única.

Contestada la demanda, el Jurisdiccional determina fecha de audiencia única para conocer la posición de las partes, sanear el proceso, conciliar y dictar fallo judicial.

La audiencia se actúa de la siguiente forma:

- El juez resuelve sobre las excepciones y defensas previas, si las declara infundadas, declara saneado el proceso y propicia la conciliación.
- Si se produce conciliación, el Juez especificará el contenido del acuerdo en una acta firmada por los que intervinieron y el juez hace valer como sentencia con autoridad de cosa juzgada. (Art. 555 y 470 del CPC)
- Al no haber conciliado, el magistrado, conjuntamente con los justiciables fija las acciones de controversia para ser probados.
- Luego que se actuaron los medios probatorios, el Juez concederá la palabra a los abogados que lo soliciten. Producidos los informes de los abogados, si lo hubiere, el Juez expedirá sentencia.

2.2.1.8.6. El proceso único

El Pleno Jurisdiccional de los Jueces de Paz Letrado, Jueces Especializados y Mixtos de Alimentos del Distrito Judicial de Ventanilla, en sesión plenaria del 09 de abril del 2015, con respecto al sexto tema tratado: Los Juzgados de Paz Letrado tramitan las demandas de fijación de alimentos aplicando la vía procedimental sumarísima y en forma supletoria se aplican las normas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes.

“La Jueza Elena Machaca, manifestó: La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procedimentales, en la vía del proceso sumarísimo, al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único, al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. (...). Actualmente con la ley N° 27337 (CNA vigente) el uso de una vía procedimental radica en la edad del alimentista, si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del CPC y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del CNA” Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/351207537/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-de-Los-Jueces-de-Ventanilla>

El pleno acordó que los Juzgados de Paz Letrado tramitan las demandas de fijación de

alimentos aplicando la vía procedimental sumarísima y en forma supletoria se aplican las normas del Código de los Niños y Adolescentes.

Según lo dispuesto por el art. 164 del cuerpo de leyes – CNA- en cuestión de la demanda se presentará por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los arts. 424 y 425 del CPC. Elementos que el litigante tendrá en cuenta si desea que su proceso no se declare inadmisibile o improcedente.

2.2.1.8.7. La audiencia en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se actúan todas las pruebas y demás documentos en una sola audiencia única.

La audiencia única se llevó a cabo el 10 de julio del dos mil catorce en el Sexto Juzgado de Paz Letrado, luego de ser consentida por las partes el saneamiento procesal, el Juez invocando el artículo 172 del Código de los Niños y Adolescentes, invocó a las partes a resolver conciliatoriamente la controversia. Pero en sus respectivas manifestaciones no se pusieron de acuerdo por lo que no prosperó la conciliación. El señor Juez dio por agotada la vía y se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios, se dio la expresión de los alegatos por parte de la demandante y del demandado. Por lo expuesto líneas arriba, el señor Juez, comunicó a las partes que la sentencia de ley se dictará en el plazo de ley. (Expediente 853-2013)

2.2.1.9. Puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Conceptos

El Código Procesal Civil en su art. 468 establece la fijación de puntos controvertidos. La norma se encuentra ubicada en la Sección correspondiente a la Postulación del Proceso; es decir, en la parte en la cual se establecen las reglas básicas y genéricas del mismo; y posterior a la etapa de Saneamiento. Con ello, habiéndose logrado la sana postulación de la litis, y conociéndose a plenitud las pretensiones y contra pretensiones, y definidas las cuestiones previas y excepciones que puedan interrumpir la secuela del juicio, corresponde al Juez fijar objetivamente la controversia.

La fórmula normativa, otorga la iniciativa a las partes para que sean estas las que señalen los puntos controvertidos. (Salas, 2013)

Podemos soslayar que, siendo el proceso civil a impulso de parte, son estas las que proponen todos los objetos materia de la controversia y que inscrito forman parte del conflicto. Es decir, siendo las partes en conflicto las que han generado una situación litigiosa por haber producido hechos de trascendencia jurídica que deben ser definidos en sede jurisdiccional, les corresponde a ellas mismas señalar cuales son los objetos discordantes de ese conflicto, a fin de que sean sometidos a una apreciación imparcial y objetiva por el juez, (Salas, S. 2013)

2.2.1.9.2. Puntos controvertidos en el presente proceso judicial

Se determinaron los siguientes:

- a. Determinar si han aumentado las necesidades de la menor (parte demandante).
- b. Determinar si han aumentado las posibilidades del demandado.

(Expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, distrito judicial Cajamarca-Cajamarca)

2.2.1.10. Los sujetos del proceso

2.2.1.10.1. Juez

La función trascendente del Juez, es aplicar creadoramente categorías jurídicas que orienten y promuevan la vigencia del sistema jurídico, pero con la debida adecuación a las características propias del caso concreto y de los elementos externos que rodean a éste.

Los principios procesales son parte de los generales del derecho. Los principios procesales sirven para que el colegiado declare con fuerza obligatoria para las partes, la voluntad de la ley. (Rioja. A. 2009).

2.2.1.10.2. Las partes en el proceso

Son los sujetos del litigio, que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama "Actor" (el que "actúa"), "Parte actora", o bien "Demandante". A la persona que se resiste a una acción se la llama "Parte Demandada", o simplemente "Demandado" (Álvarez. A. 2008).

2.2.1.10.3. El Ministerio Público.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación al Ministerio "Público en general, ha establecido lo siguiente: "... El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la representación civil..." (Casación N° 4959-2006, p. 21472)

2.2.1.10.4. Funciones del Ministerio Público

Al respecto, el art. 159° de la Constitución Política del Perú de 1993 insta que le atañe al Ministerio Público:

- Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- Conducir desde su inicio la investigación del delito.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos contemplados por ley.
- Ejercer iniciativa en la reforma de las leyes y dar cuenta al congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación. (Constitución Política del Perú, 2015, p. 45)

2.2.1.10.5. El Ministerio Público en el proceso de alimentos.

Cuando en un proceso de alimentos, se acude a una segunda instancia con la presentación de un recurso de apelación, se corre traslado al representante de la Fiscalía de Familia para que emita su dictamen fiscal.

2.2.1.11. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.11.1. La demanda

Carrión, J. (2007), señala que la demanda “es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal”

Considerado así al instrumento por el cual una persona como sujeto de derechos solicita a la entidad encargada de la administración de justicia de su localidad su participación en la aclaración y resolución de una controversia o litigio judicial o de una incertidumbre jurídica.

2.2.1.11.2. Contestación de la demanda

Se debe acotar que “La contestación de la demanda constituye un medio procesal por el cual el demandado hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado” (Carrión, J. 2007).

El organismo jurisdiccional al emplazar al demandado para que conteste la demanda en su contra, lo que asegura es que la parte demandada tenga la ocasión de defenderse, permitiendo que ambas partes del proceso tengan el derecho de la tutela jurisdiccional.

2.2.1.11.3. La reconvención

Siguiendo a Carrión, J. (2007) expresa que la reconvención es entendida como:

La demanda que plantea el demandado, contra su demandante dentro del mismo proceso que éste le ha instaurado a aquel, demanda que como todas las demás debe reunir los requisitos que señala el Código Procesal Civil en su artículo 424°, dentro de ellos, las pretensiones con su fundamentos de hecho y de derecho. Cuando hay reconvencción, el actor, es a la vez demandante y demandado y el emplazado, a la vez demandante y demandado. La demanda y la reconvencción normalmente van a ser objeto de decisión en la sentencia (Art. 445°, párrafo 4 del CPC). (p. 330)

La reconvencción se asienta en el principio de economía procesal, porque, la parte demandada puede reunir peticiones de índole judicial a la parte accionante.

2.2.1.11.4 La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial de aumento de alimentos

Esta pretensión fue presentada por la parte con legitimidad e interés para obrar y como ya se mencionó es interpuesta y tramitada en el juzgado de paz letrado, en el domicilio que radica la parte demandante o a elección de ella. Una vez recibida la demanda, el demandado cuenta con cinco días para realizar su contestación. Este plazo es perentorio y en caso de no hacerlo se declarará su rebeldía.

En el proceso de aumento de pensión de alimentos no es aceptable la reconvencción.

2.2.1.12. La prueba

2.2.1.12.1. Concepto

Según Carnelutti (1999) “prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto”.

En el proceso civil las partes alegan hechos y deben probarlos, se trata de una comprobación que se hace ante el juez y en la forma en que la ley autoriza por eso es judicial. Solo se comprueban aquellos hechos controvertidos.

2.2.1.12.2. Regulación

Se encuentra regulado dentro del código procesal en materia civil, en los artículos:

188° del con la denominación de “medios probatorios”, 202 al 211 con el nombre de “audiencia de pruebas”.

2.2.1.12.3. La Audiencia de pruebas en el proceso

Un suceso trascendente que ocurre en los procesos civiles, lo constituye la audiencia de pruebas en la que se actuarán los medios probatorios suministrados por los justiciables o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de formar convicción en el magistrado.

La audiencia de pruebas significa un acto jurídico procesal en el cual el Juez se reúne con los sujetos procesales para exponer oralmente los medios de prueba ofrecidos en la etapa postulatoria de la Litis (Pérez. I., 2017).

2.2.1.12.4. La carga de la prueba

Siguiendo lo indicado en el artículo 196° del Código Procesal Civil, así como lo dicho en el artículo 30° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, contiene dos mandatos. Uno indica que la carga de la prueba le corresponde al que asevera los hechos que sostienen su pedido, y si la actuación administrativa impugnada establece una sanción, la carga de probar los hechos que configuran la infracción corresponde a la entidad administrativa. Se puede deducir entonces que la carga de probar corresponde tanto al demandado como al demandante. (Rodríguez, E. 2005, P. 320)

2.2.1.12.5. Oportunidad en que deben ofrecerse los medios probatorios

El Código Procesal Civil en sus art. 424 y 425, establece que el ofrecimiento de pruebas debe hacerse en la etapa postulatoria del proceso, además deben acompañarse toda la documentación en los escritos de demanda y contestación, y se diera el caso de que no cuente en su poder con algún medio probatorio por encontrarse en poder de una autoridad, deberá indicar dicha situación en su demanda o contestación, por su puesto, indicando el contenido del documento y la institución que lo tiene para que el juez, en

cumplimiento de su labor, pueda tomar las acciones necesarias para incorporar dicho documento al proceso. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.12.6. Los medios probatorios en el proceso judicial en estudio

a. De la parte demandante:

- Partida de nacimiento.
- Constancia de estudios de Educación Superior.
- Boletas de gastos.

b. De la parte demandada:

- Partidas de nacimiento de sus cinco hijos.
- Contrato de alquiler de habitación.
- Recibos de entrega de dinero de pensión de alimentos.
- Certificado de atención médico.

2.2.1.12.7. La declaración de parte

2.2.1.12.7.1. Concepto

Se considera declaración de parte, el testimonio que una de las partes hace contra sí misma. Se puede dar dentro del proceso cuando el juez los interroga o fuera del mismo, no siempre es verbal, también se la puede encontrar en la revisión documental.

Al respecto Colomer, Gómez, citado por Gaceta Jurídica (2015), conceptúan a la declaración de parte como:

“El interrogatorio (de las partes) es la declaración que efectúan las partes (...) sobre hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio (...).

Además de esa relación (...), los hechos tienen que ser relevantes. Ello, porque utilizando esta prueba, una de las partes quiere convencer al órgano jurisdiccional de la existencia o inexistencia de ese hecho” (p. 407)

Esta tipo de declaración se identifica por ser un acto jurídico realizado en plena

conciencia, es un acto procesal, se convierte en instrumento de prueba fehaciente, es un enunciado de afirmaciones o negaciones.

2.2.1.12.7.2. Admisibilidad

El fundamento o razón de ser de esta prueba estriba en consideraciones psicológicas y morales, pues reposa en la premisa de que si bien puede suponerse que el hombre mienta para favorecerse o favorecer a un tercero, difícilmente lo hará cuando la declaración lo perjudica. (Ledesma, M. 2017)

2.2.1.12.7.3. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 57° y 58° del CPC.

La última parte del artículo 213 del Código Procesal Civil, faculta a que los jueces puedan hacer a las partes las preguntas que estimen convenientes.

Nuestro Código Procesal Civil, determina la forma como debe de llevarse a cabo el interrogatorio al testigo (s) por las partes y a continuación el Juez en uso de sus facultades legales hace preguntas pertinentes con el fin de esclarecer los hechos.(Art. 227°)

Morello. (1991), acota en cuanto a la posición activa del Juez, diciendo: “el juez espectador quedó en la historia, su rol es hoy en día diligente, ... vigila, orienta, explora y gestiona prueba. Desde el comienzo debe conocer lo que está ocurriendo y eso que sucede, que esté bien hecho y para servir”.

2.2.1.12.7.4. Valor probatorio de la declaración de parte

En nuestro sistema jurídico, las declaraciones de las partes sean de ciencias o de conocimiento, su valor yace en la seguridad o desconfianza que produce las respuesta dadas por una de las partes del proceso en la absolución de las preguntas. Aunque se tuviera como creíble dicha confesión, queda a criterio del Juez el mismo que utilizando las reglas de la sana crítica y su apreciación razonada determinará su valor. (Art. 199 CPC)

2.2.1.12.7.5. La declaración de parte en el proceso en estudio

En este caso la demandante alegaba que no le alcanzaba la pensión que venía recibiendo puesto que su hija se encontraba cursando estudios superiores.

Mientras que, la parte demandado aducía que sus posibilidades económicas no habían aumentado al contrario habían disminuido ya que en la actualidad había procreado cuatro hijos y con la demandante ya serían cinco los alimentistas que tendría.

2.2.1.12.8. La prueba testimonial.

2.2.1.12.8.1. Concepto

Devis. (1984), concibe al testimonio de terceros o de en “... un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia y representativa, que un tercero hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza”

Ledesma, M. (2017), reconoce en esta prueba de testigos “la declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal”.

Es el testimonio dado por testigos que no forman parte directa en el conflicto judicial, los cuales narran los hechos vivenciados con relación al proceso y que sean de interés para la absolución del problema

Para el juez a cargo de la Litis, la testificación testimonial es tenida como un medio de prueba indirecto. (Ledesma, M. 2017, p. 93)

2.2.1.12.8.2. Requisitos de la declaración de los testigos

Dentro del art. 223 del CPC, se estipulan los requisitos indicados para esta prueba, siendo:

- La parte que propone la manifestación de testigos, en su escrito, tiene dar a conocer

el nombre, la dirección donde vive y en que se ocupa cada uno de ellos. Bueno la ocupación puede exceptuarse, queda a criterio del juez exigir sobre este aspecto. Estos datos facilitan la ubicación de los testigos para ser convocados.

- Se tiene que indicar sobre qué aspecto va a aclarar. Esta declaración tiene que ser comparada en su contenido con otros medios de prueba para que el Juez la considere como prueba válida o si es considerada ineficaz., en tal caso puede desestimarla.

2.2.1.12.8.3. Repreguntas y contra preguntas de la prueba testimonial

El diálogo que se da en la prueba testimonial es a base de preguntas que tienen como finalidad esclarecer los hechos. Estas deben tener relación con los puntos controvertidos. No deben contener más de un hecho, esto es más que una sola interrogación y no deben dar lugar a una contestación afirmativa o negativa por parte del que declara sino una descripción, un relato, porque de operar a contrario sensu podría disminuir la eficacia probatoria de esta.

Las repreguntas tienen raíces en el interrogatorio cruzado del Derecho anglosajón, estas tienen un fin eminentemente crítico.

2.2.1.1.2.8.4. Improcedencia de las preguntas.

Como señala el artículo 222 del CPC, toda persona capaz tiene el deber de declarar. Esto significa que el testigo no solo se encuentra sometido al deber de comparecer sino al de declarar acerca de lo que sepa de los hechos que interesan al proceso; sin embargo, el testigo podrá rehusarse a contestar cuando: su respuesta lo expusiera a un proceso penal o comprometiera su honor; y cuando deba guardar un secreto profesional, militar, científico o industrial, etc. Excención regulada de manera supletoria para las testimoniales en atención al artículo 220 del CPC. Esto significa que el testigo no se encuentra eximido de su deber de comparecer sino de declarar y por otro lado, la guarda del secreto profesional no es una facultad del testigo sino un deber de este.

2.2.1.12.9. Prueba documental

2.2.1.12.9.1. Definición

Devis. (1994) describe como documentos a toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativa, cuando contiene una declaración escrita u oral y representativa como planos, huellas, arma, etc.

Cardozo, citado por Gaceta Jurídica (2015) define a documento, manifestando “cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano” (p.427).

2.2.1.12.9.2. Características de la prueba documental

Gaceta (2015) citando lo vertido por Serra Domínguez indica que lo que caracteriza a la prueba documentaria es:

- a) cuando este medio de prueba lleva al proceso afirmaciones de importancia para el proceso.
- b) se convierte en medio de prueba real y representativa, por cuanto contiene la declaración escrita de las afirmaciones vertidas.
- c) La documentación hace referencia al presente, aunque el hecho documentado puede referirse al pasado (p. 428)

2.2.1.12.9.3. Ineficacia probatoria de los documentos

Una prueba documentaria se considera ineficaz cuando es falso, si se prueba la nulidad o cuando su obtención haya sido de forma ilícita. Por falsedad del documento, cuando su contenido no corresponde al hecho materia de controversia o la firma no es auténtica. Si penalmente un documento resulta ser falso no sirve como prueba en un proceso civil. Por nulidad del documento, cuando no se considera apto para generar

efectos jurídicos por no tener los requisitos formales. Por la obtención ilegal, es cuando fue obtenida por trampa, amenaza, violencia u otro medio de corrupción.

2.2.1.12.10. Prueba pericial

2.2.1.12.10.1. Concepto

Para Montero, Gómez, Montón y Barona, citados por Gaceta. (2015) con respecto a pericia la definen:

“el dictamen de peritos o prueba pericial es un medio concreto de prueba (...), en virtud de la cual una persona con conocimientos especializados (científicos, artísticos, técnicos o prácticos), que el juez no tiene, pero ajena al proceso, los aporta al mismo para que el órgano jurisdiccional pueda valorar mejor los hechos o circunstancias relevantes en el asunto, o adquirir certeza sobre ellos” (p. 443)

2.2.1.12.10.2. Procedencia de la prueba pericial

Cuando ingresa una pretensión al proceso se afirman hechos que requieren demostrarse. Probar es precisamente “trasladar un hecho o suceso producido en un tiempo y un espacio distinto. Para conocimiento del juez.

Hay hechos que no son de fácil apreciación y que requieren de ciertos conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica u otra que no posee el Juez, de ahí que tendrá que recurrir al auxilio de personas especializadas en dichos conocimientos, llamados peritos. Esto quiere decir que la pericia no es procedente cuando se trate de acreditar hechos simples; tampoco cuando se refiera a aspectos de puro derecho, pues el juez tiene el deber de conocer el derecho.

Los peritos son terceras personas, colaboradoras con el proceso. Son auxiliares de la justicia y su misión consiste en contribuir a formar la convicción del juez.

Según Kielmanovich. (2001), la prueba pericial no se limita a suministrar pautas para la valoración de los hechos, sino que implica la demostración o verificación de su existencia y su exteriorización para el proceso, a veces como único y excluyente medio

para su acreditación o comprobación. Piense cuando el perito calígrafo establece la autenticidad de la firma de un documento privado, su dictamen no le da sencillamente pautas al juez para que este valore ese medio probatorio, sino que incorpora al documento como un hecho, como dato objetivo y fundamental de la sentencia, más allá que el magistrado pueda o no acordarle eficacia plena o requiera que se lo complemente con otras pruebas.

2.2.1.12.10.3. Requisitos de la prueba pericial

La persona natural o jurídica que va hacer las veces de perito tiene que ser una persona ajena al proceso y al juzgador.

El CPC, establece que los integrantes del proceso que ofrezcan una pericia deben aclarar “los puntos sobre los cuales versará el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia”.

2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.13.1. Conceptos.

Es el documento legal en el que el Juez, dotado de los conocimientos jurídicos así como del contenido de un proceso judicial, manifiesta a las partes del conflicto, la decisión final a la que ha llegado después del acompañamiento litigioso, con dicha parte resolutive da por finalizado el proceso en esa instancia. (Plácido, 1997).

La resolución judicial es el documento que da trámite a un proceso y en ellas se comunica lo accionado por el juez de la causa durante la secuela del proceso para que las partes tomen conocimiento del procedimiento de su conflicto.

2.2.1.13.2. Clases de Resoluciones judiciales.

Siguiendo lo vertido por Cárdena, J. (2008), quien tomando en consideración la normatividad del CPC, nos habla de 3 clases de resoluciones:

- Autos,
- Decretos, y
- Sentencias

1. **Los autos:** Son los documentos que el Juez usa en la absolución de aspectos de controversia presentados en el desarrollo del proceso judicial, sirven para resolver las incidencias que se presenten, claro está, en el desarrollo del conflicto. Con el auto se da conocimiento a las partes la admisión o devolución de la solicitud que da inicio al proceso o del documento reconvenional e inclusive la contestación de la demanda. Si se ha saneado el proceso, da a conocer de la interrupción o término del litigio, el concesorio o denegatorio de los medios impugnados, cuando se admite la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares u otras incidencias que se pueden presentar (Cárdenas. J. 2008)
2. **Decretos:** Son resoluciones que viabilizan el proceso judicial, ellos contienen acciones de trámite escueto. Estos son redactados por los auxiliares jurídicos como son: los secretarios judiciales, que hoy en día se les llama especialistas legales. Los decretos deben tener firma completa. Estos decretos de mero trámite son despachados en el periodo transcurrido de 48 horas de haber sido admitido el escrito, también debe numerarse correlativamente conjuntamente con las demás resoluciones del conflicto. Se hace saber que no tienen fundamentación. (Cárdenas. J. 2008)
3. **La Sentencia:** Es el documento formal a través del cual el Juez dictamina el fallo al que ha arribado después de tener conocimiento de todo lo actuado por las partes en conflicto. Este documento oficial da por finalizado el conflicto en la instancia respectiva. (Alarcón s/f)

2.2.1.14. La Sentencia

2.2.1.14.1. Etimología

La palabra sentencia proviene del término latín “Sentio, is, ire, sensi, sensum” que significa sentir, porque el Juez expresa en ella lo que siente en su interior después de conocer los hechos de un proceso. (Gómez, R. 2008)

2.2.1.14.2. Conceptos

La sentencia como acto jurídico “es en sí misma un juicio; una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia (...)” (Pacheco, 1990)

Citando a FALCON. (2003) define la sentencia como el acto de autoridad emanado de un magistrado en el ejercicio de la jurisdicción, emitido mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar absolver en todo o en parte, o constituir nuevos estados jurídicos poniendo fin, a las etapas declarativas del Proceso.

Es una resolución ordenatoria, que pone fin al proceso o a la instancia, además puedo decir, que es un acto procesal por el cual el Juez cumple con la obligación de resolver el conflicto sobre la pretensión de una de las partes y la defensa de la otra parte.

2.2.1.14.3. La sentencia como hecho jurídico

Se dice que la sentencia es un hecho, porque un hecho es todo fenómeno, resultante de una actividad del hombre o de la naturaleza. (Calamandrei, 1932)

La actividad del hombre, en este caso el Juez, consiste en una serie de actitudes personales que le son impuestas por deber profesional y que él cumple en el desempeño de su misión oficial. Desde ese punto de vista, en su puro aspecto externo la actividad

humana, como simple hecho en nada difiere la sentencia justa de la injusta.

2.2.1.14.4. La sentencia como acto jurídico

La sentencia en sí misma un juicio; una operación de carácter crítico. El juez elige entre las tesis del actor y la del demandado (o eventualmente una tercera) la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia. Esa labor se desenvuelve a través de un proceso intelectual cuyas etapas pueden irse aislando separadamente y al que la doctrina llama formación o génesis lógica de la sentencia. La sentencia tiene una lógica que le es particular y que no puede hallarse ausente de ella. (Ledesma, M. 2008)

2.2.1.14.5. Examen crítico de los hechos

Al respecto Couture. (2007) indica una vez admitida la demanda, se entra en el análisis de los hechos. El juez halla ante sí el conjunto de hechos narrados por las partes en sus escritos preliminares de demanda y contestación. Halla asimismo las pruebas que las partes han producido para depararle la convicción de la verdad y para permitirle efectuar la verificación de sus respectivas proposiciones.

Es en este aspecto donde la labor crítica del juez se desenvuelve con mayor profundidad e importancia.

2.2.1.14.6. Aplicación del derecho a los hechos

Por su parte Couture. (2007) dice una vez reducidos los hechos a tipos jurídicos, corresponde entrar a la determinación del derecho aplicable, donde el juez encuadra el tipo jurídico a tal o cual norma. A esa operación en la doctrina moderna se le llama subsunción, que es el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley. El juez es libre de elegir el derecho que cree aplicable, según su ciencia y su conciencia, el tribunal no se halla atado por los errores o las omisiones de las partes y que en la búsqueda del derecho todos los caminos se hallan abiertos ante él.

2.2.1.14.7 La decisión

Una vez hecha la elección de la norma aplicable, entra la sentencia en su última etapa: la decisión. Esta ha de ser estimatoria o desestimatoria de la demanda. La sentencia es pues como operación lógica, un largo proceso crítico en el cual la lógica juega un papel altamente significativo, pero que culmina necesariamente en actos de la voluntad. El magistrado sin despojarse de su condición de hombre, examina los hechos, determina el derecho aplicable y extrae la conclusión. Los jueces aspiran en sus fallos a hacer una obra de justicia más que una obra de legalidad formal cuando una solución es justa, decía un magistrado, raramente faltan los argumentos jurídicos que a puedan motivar. El buen juez siempre encuentra el buen derecho para hacer justicia. (Couture, 2007)

2.2.1.14.8. Clases de sentencias

La doctrina establece tres tipos de sentencias: declarativas, de condena y constitutivas.

2.2.1.14.8.1. Sentencias Declarativas.

Son aquellas que buscan la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica, con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica.

2.2.1.14.8.2. Sentencias Constitutivas

Son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada relación jurídica, produciendo una consecuencia o situación jurídica nueva, por ejemplo, la resolución de un contrato de arriendo de inmueble. (Cabanellas S/F)

Toda sentencia constitutiva contiene dos pronunciamientos: el reconocimiento del derecho del actor frente al estado para demandar judicialmente la constitución del nuevo estado jurídico que el ordenamiento civil le garantiza y el acto del Estado por el

cual se constituye el nuevo estado jurídico de que se trata, en acatamiento al contenido de aquel derecho que le impone una obligación de pronunciar una decisión. (Monroy, J. 2013)

2.2.1.14.8.3. Las sentencias de condena

Este tipo de sentencias no solo se orientan a declarar la certeza de una determinada situación jurídica, sino que, ordenan al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer algo a favor de la parte victoriosa. (Monroy, J. 2013)

2.2.1.14.8.4. Las sentencias cautelares

Junto a las sentencias declarativas, constitutivas y de condena, aparecen las resoluciones cautelares que se les llama así porque sirven para tomar medidas de seguridad, medidas precautorias, medidas de garantía, acciones preventivas, medidas cautelares, etc. Este tipo de resoluciones viene a ampliar la tradicional clasificación tripartita de resoluciones judiciales.

2.2.1.14.9. La sentencia en el espacio jurisprudencial

Se destaca un aspecto importante de la sentencia, su definición:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el Juez elige entre las tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Exped. 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil” T. II. P. 129).

2.2.1.14.10. La motivación del derecho en la sentencia.

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419)

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria

fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) “Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales T. III. P. 45)

2.2.1.14.11. La motivación de la sentencia

Es oportuno indicar lo que se entiende por motivación, para Colomer. (2003) sostiene que si las reflexiones cartesianas se usaran como espejo para construir un esquema de la motivación judicial, supondrían un paso injustificado de lo subjetivo, las mismas ideas con las que estoy convencido de haber llegado a un conocimiento cierto y evidente de la verdad, a lo objetivo, persuadir a los demás.

Esta tesis que apoya la postura acerca de la motivación judicial como “una mera descripción de los procesos mentales maso menos lógicos conforme a los que llega el juez a la decisión judicial” es conocida como la tesis psicológica de la motivación judicial. Esta concepción encuentra acogida en la doctrina sobre motivación de las resoluciones judiciales, la cual halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico jurídico que conduce al fallo. El deber de motivar exige al juez o tribunal una descripción del proceso intelectual que le ha llevado a resolver en un determinado sentido. (Alliste, T. 2001)

2.2.1.14.12. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional:

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “artículo 139°. Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes: textualmente la Constitución precisa que la

labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y fundamentos de derecho” (Chanamé, 2009, p.442)

B. La obligación de motivar en la norma legal

- a) En el marco de la ley procesal civil, al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas.

- b). En el marco de la ley Orgánica del poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla: “Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelva el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituya motivación suficiente” (Gómez. G. 2010, p.884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explica, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

C. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

- a. La motivación debe ser expresa.** Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara. De modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de la experiencia. Son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga, su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.15. Medios Impugnatorios

2.2.1.15.1. Concepto

Monroy, J. (1996) define a este instituto procesal como “el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”

2.2.1.15.2. Clases de Medios Impugnatorios

De acuerdo al CPC en su artículo 356, las clases de los medios impugnatorios son: remedios y recursos.

1. **Remedios**, son aquellos medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en resoluciones. El artículo 356 nomina como remedio a la oposición y aquellos otros expresamente previstos en este Código. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Solo puede deducirlo quien se considere agraviado.

2. **Recursos**, son los medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reexamen de la resolución para que se subsane el vicio o error alegado. Lo interpone el que se considere agraviado.

2.2.1.15.3. Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios

La admisibilidad de los medios impugnatorios según el artículo 357 del CPC, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario.
2. Debe observarse la formalidad y los plazos previstos en el CPC, para cada uno de ellos.

2.2.1.15.4. Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios

1. La procedencia de los medios impugnatorios, según el artículo 358 del CPC, atenderá estos requisitos:
2. El impugnante debe fundamentar su pedido en el acto procesal en el que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva.
3. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

2.2.1.15.5. Incumplimiento de los requisitos

El incumplimiento de los requisitos da lugar a que se declare la inadmisibilidad o improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución fundamentada. Contra esta resolución procede recurso de queja, cuando se trata de denegatoria de los recursos de apelación o de casación (Art. 360 del CPC).

2.2.1.15.6. Prohibición de doble recurso

Está prohibido a una parte interponer dos (02) recursos contra una misma resolución (Art. 360 del CPC).

2.2.1.15.7. Renuncia a recurrir

Durante el trámite las partes pueden ponerse de acuerdo para no presentar un recurso contra las resoluciones que pronunciándose sobre el fondo, le pone fin. Esta renuncia es admisible si el derecho que sustenta la pretensión discutida es renunciable, sin afectar el orden público.

2.2.1.15.8. Clases de recursos

El Código contempla los siguientes tipos de recursos:

1. Reposición,
2. Apelación,
3. Casación, y
4. Queja.

2.2.1.15.9. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio

Dentro del litigio judicial, en el expediente N° 00853, del año 2013 de Cajamarca – Cajamarca. 2017 sobre aumento de alimentos. En este proceso jurídico en estudio se interpuso un medio impugnatorio denominado recurso de apelación, al no encontrarse el demandado conforme con la resolución de primera instancia, la misma que se interpuso en el plazo de tres días y luego se corrió traslado al fiscal en lo civil y de familia, para luego expedir la sentencia de segunda instancia correspondiente.

2.2.2. Institutos Jurídicos Sustantivos concernientes con el aumento de alimentos

2.2.2.1. Individualización del petitorio resulta del fallo judicial

En ambas Sentencias fueron: el aumento de alimentos a favor de la demandante (Expediente N° 00853-2013 – Cajamarca-Cajamarca, 2017)

2.2.2.2. Alimentos

2.2.2.2.1. Etimología

La palabra alimentos viene del término latín alimentum, y del verbo olere que significa alimentar: También proviene- y se usa- del prefijo alo, que significa nutrir. (Campana, M., 1997)

2.2.2.2.2. Conceptos

Por su parte Montero, S. (1984), refiere que los alimentos comprenden: “la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos incluyen además, los gastos necesarios para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”.

Somarriva. (1963) considera que “los alimentos comprenden el sustento diario, los vestidos y la habitación. Y cuando se es menor de edad, el aprendizaje de un oficio u profesión”.

2.2.2.2.3. Regulación de los alimentos.

En el Código civil encontramos normas de protección a los alimentos que se deben a los hijos, los alimentos entre cónyuges y entre otros miembros de la familia.

Respecto a los hijos:

Todos los hijos tienen iguales derechos. Art. 235°

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro. Art. 291°

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 1. Proveer al sostenimiento y educación de los hijos. Art. 423°

Los alimentos se encuentran establecidos en el Código Civil, en los artículos 472° al 487°.

La legislación de los niños y adolescentes, se refiere a los alimentos en los artículos:

Art. 92° La definición de alimentos

Art. 93° Los obligados a prestar alimentos

Art. 94° Subsistencia de la obligación alimentaria

Art. 95° Conciliación y prorrateo

Art. 96° Competencia

Art. 97° Limitación de accionar o impedimento del deudor alimentario

2.2.2.2.4. Condiciones para la obligación alimentaria

Ahora bien, Campana, M. (2002), presenta la trilogía de requisitos subjetivos para cumplir con la obligación alimentaria, estos consisten en:

1. Que la persona quien solicita el socorro carezca de medios de subsistencia y no pueda procurárselos por sí misma. Es propiamente el estado de necesidad del alimentista.
2. Que el obligado se encuentre en situación de poder administrarlos. Posibilidad del demandado.
3. Norma legal que establezca los modos para poder ejercer este derecho y su correlativa obligación.

2.2.2.2.5. Personas obligadas a prestar alimentos

La ley considera: 1) a los esposos; 2) a los parientes por consanguinidad; 3) a los parientes por afinidad; 4) a los parientes ilegítimos; 5) otros casos no precisamente parientes.

De manera recíproca y en el orden siguiente, están obligados: los esposos, la familia antecesora y sucesora y entre hermanos.

2.2.2.2.6. Prorrateo de la pensión alimenticia

El prorrateo de la pensión alimentaria es el reparto proporcional del caudal económico disponible, según ley que tiene un obligado frente a todos y cada uno de sus alimentistas que tienen un derecho común en ella. En este caso se trata de la presencia

de varios concurrentes alimentistas con respecto de un solo alimentante; vale decir, si en un determinado caso, uno de los cónyuges es demandado, a la vez, por el otro cónyuge y un hijo extramatrimonial. Esto que parecería ser un embrollo judicial, no es tal, puesto que nuestro ordenamiento jurídico regula el porcentaje a entregarse a los beneficiarios. Se encuentra regulado en el art. 477° del Código civil y por el art. 95° del Código del niño y del adolescente. (Rodríguez, E. 2005)

2.2.2.2.7. Reajuste de la pensión alimenticia

El Código asume un criterio flexible para la determinación de la obligación alimentaria porque la realidad también es flexible. Hoy en día la inestabilidad laboral, junto con otros factores hace que la situación económica de las personas cambie constantemente. En virtud de ello y siguiendo los criterios mencionados, la pensión de alimentos puede ser modificada siempre que la situación del obligado y el titular del derecho cambie, siendo así la cantidad dada por sentencia en alimentos podría ser reducida o aumentada. Veamos los temas subsiguientes, (Salvador, C. 2004).

2.2.2.2.8. Aumento de la pensión.

El beneficiario por alimentos, demostrada su necesidad, tiene derecho de pedir un incremento del pago alimentario. Así lo prescribe el artículo 482 del Código Civil y se tramita judicialmente siguiendo las pautas del litigio de Alimentos, como lo expresa el artículo 571 del CPC.

Existe Jurisprudencia que demuestra que en alimentos: procede acción de aumento de alimentos aún con sentencia fijada en porcentaje, aunque el artículo 482 del Código civil precise que cuando la pensión se haya fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se da automáticamente. (Expediente N° 183515-2003-00864 del 18° Juzgado de familia, Lima, 15-09-2004)

2.2.2.2.9. Medios Probatorios Extemporáneos

Los medios probatorios se presentan conjuntamente con la demanda y la contestación de la demanda o contradicción, salvo excepciones contempladas en el artículo cuatrocientos veintinueve del CPC, donde se indica que solo se admitirá medios extemporáneos probatorios referentes a sucesos nuevos y aquellos señalados por la otra parte procesal. Aquí otra diferencia del proceso en alimentos en el cual no se admite medios probatorios extemporáneos (Art. 559°, inciso 4. concordante con los Arts. 429° Y 440° del CPC).

2.2.2.2.10. Asignación Anticipada de Alimentos

Son de aplicación los artículos 675° y 676° de nuestra ley procesal civil, que refiere que con el nombre de asignación provisional o anticipada, se le conoce a la resolución dictada por el Juez que atendiendo a la prueba indubitable de entroncamiento familiar entre el demandante y el demandado, expide a favor del primero, por razón impostergable de subsistencia un determinado monto a ser cobrado por la parte demandante hasta que se dicte sentencia. Entendida que esta anticipación de alimento es una medida cautelar, está tendrá que solicitarse en cuaderno separado, cumpliendo los requisitos determinados en los artículos 610 y 640 del CPC. (Rodríguez, E. 2005)

2.2.2.2.11. Alimentos para Hijo Alimentista

Los hijos matrimoniales o extramatrimoniales que tengan demostrado su parentesco consanguíneo, gozan de todo el respaldo legal para recibir alimentos hasta la edad de 18 años. El procedimiento basado en el artículo 415° del código civil introduce normas de carácter procesal, pero no establece un trámite especial para los procesos de alimentos seguidos para hijos alimentistas. En consecuencia, debe seguirse el proceso establecido en la normatividad peruana, según sea el caso. (Rodríguez, E. 2005).

La ley también protege a los hijos mayores de edad que no puedan atender por sí mismos su propia subsistencia o por seguir con éxito estudios profesionales o técnicos (Campana, 2002).

2.2.2.2.12. Extinción de la Obligación Alimenticia para el Hijo Alimentista.

En la última parte del artículo 415° en el Código Civil se dispone que aquel padre que haya comprobado mediante una prueba genética que no es el padre del alimentista puede recurrir a la misma instancia donde se llevó el proceso de alimentos para demandar su cese en la obligación. (Rodríguez, E. 2005).

La obligación de dar pensión alimentaria se termina por fallecimiento del obligado a prestarlos o por deceso del alimentista (Art. 486 Cód.Civil)

2.2.2.2.13. Proceso de alimentos para niños y adolescentes

2.2.2.2.13.1. Juez competente

Los tribunales de paz están encargados de llevar adelante los procesos judiciales de alimentos, pues en décadas pasadas, estaba encargado el juzgado de Familia.

2.2.2.2.13.2. Demanda

Se presenta la demanda reuniendo los requisitos de los arts.424 y 425 de nuestra legislación procesal, a fin de que no sea declarada inadmisibile o improcedente. La demanda de alimentos está exceptuada de la defensa cautiva. Además puede ser presentada en los formularios que proporciona el Poder Judicial.

2.2.2.2.13.3. Sobre la ampliación de la demanda

La parte accionante de un proceso de alimentos puede cambiar o agregar a su demanda aspectos que considere muy importantes y lo debe realizar antes de que sea notificada. Se advierte una diferencia respecto al proceso que se sigue ante el Juez Especializado en lo civil, en el cual están especialmente prohibidos la ampliación y modificación de la demanda (Art. 559°, inciso 4, concordante con el art. 428° del CPC).

2.2.2.2.13.4. Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda

Una demanda de alimentos se puede declarar inadmisibile cuando no reúna los requisitos de forma, o de fondo, establecidos en los artículos 426 y 427 del CPC, así como (Art. 165 de Código para los niños y adolescentes).

2.2.2.2.13.5. Admisión de la demanda

Se admite una demanda cuando ésta cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, el juez la admite mediante resolución llamada auto admisorio que contiene la demanda y los medios probatorios contenidos en ella y corre traslado al demandado para que en el plazo de ley (5 días) responda a la demanda. (Art. 168 del CoNA)

2.2.2.2.13.6. Contestación de la demanda

La demanda debe responderse con la redacción formal y con los requisitos establecidos en la norma procesal. Para la contestación, se debe adjuntar a la demanda el anexo especial que dispone para la contestación de la demanda de alimentos (Art. 182° del CoNA). En la contestación de la emplazada no se admite reconvencción.

2.2.2.2.13.7. Audiencia única

Después de ser recibida la contestación de la demanda con el requisito indispensable de la última boleta de pago o el pago de impuesto a renta por la declaración jurada de sus ingresos, recién el Juez tiene por contestada y admitida la contestación de la demanda. El magistrado emite una resolución fijando día y hora para realización de la audiencia única. En esta audiencia bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o de archivarse el proceso sino concurren ambas partes.

En este acto, el juez toma el juramento de ley a las partes y los insta a llegar a un acuerdo conciliatorio para lo cual propone también una fórmula conciliatoria. De ser

aceptada la conciliación termina el proceso. Y esa acta de conciliación tendrá la calidad de sentencia.

De no llegar a un acuerdo las partes, se continuará con la admisión de medios probatorios los mismos que servirán para la emisión de la sentencia.

2.2.2.2.13.8. Sentencia

Cumplido el plazo de ley, el Juez emite la sentencia correspondiente poniendo fin al proceso en esa instancia. Si las partes no se encuentran conformes con lo sentenciado de acuerdo a sus pretensiones, podrán interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de notificados con la sentencia, ante una instancia de mayor grado. En el caso de los alimentos es competente el Juzgado de Familia.

2.2.2.2.13.9. Recurso de Apelación

Los litigantes de un proceso de alimentos que no estén conformes con el fallo de la sentencia, tienen el derecho por ley de interponer recurso de apelación para que el superior jerárquico pueda confirmar o revocar la apelada.

2.2.2.2.13.10. El dictamen fiscal

Una vez recepcionado el escrito de apelación, el Juez remitirá al Fiscal de Familia el expediente con la finalidad de que éste emita su dictamen fiscal, que le servirá al juez como base para que pueda emitir sentencia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas” (ISO-9001, 2015)

Criterio: principio al que nos referimos al formular un juicio o una apreciación. Norma para conocer la verdad. (Gallud, E. 2015)

Diseño de Investigación. Constituye la elaboración del plan metodológico del estudio, es decir la determinación y organización de las estrategias y procedimientos que permitirán la obtención de datos, su procesamiento, análisis e interpretación, con el objetivo de dar respuesta al problema planteado. (Velásquez, 1999).

Operacionalización de las variables. Proceso que obliga a realizar una definición conceptual de las variables, para luego establecer los procedimientos que permiten identificar los indicadores realizando su medición de forma empírica y cuantitativa al igual que cualitativamente llegado el caso para verificar las hipótesis. (Velásquez, 1999).

Escala. Para Sánchez y Reyes (2009), una escala de medición es la forma en que una variable va a ser medida o cuantificada.

Hipótesis. Son explicaciones tentativas del fenómeno que se estudia, por lo que constituye una respuesta previa al problema de investigación. (Velásquez, 1999).

Intervalo. Es un conjunto de valores delimitados por fronteras. Para expresarlos se usan corchetes en caso de los intervalos cerrados y paréntesis para los intervalos abiertos. Recuperado de:

http://www.bunam.unam.mx/mat_apoyo/MaestrosAlumnos/mApoyo/01/Unidad_1/a10u1t04p11.html (24-09-2017)

Línea de Investigación. Una línea de investigación es un enfoque que abarca conocimientos, inquietudes, prácticas y perspectivas de análisis que permitan el desarrollo de proyectos y productos construidos de manera sistemática alrededor de un tema de estudio. Recuperado de:

<https://apps2.poligran.edu.co/iaplicada/docs/98.pdf>, de fecha 25-09-2017.

Metodología. Es un conjunto de técnicas, métodos y protocolos propios de la actividad investigativa. (Domínguez, 2014)

Muestra. Es un objeto de medidas u observaciones tomadas a partir de una población dada. Es decir una muestra es un sub objeto de una población. (Yair, 2009)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Población. Grupo del cual se desea obtener información. Es parte del universo en el cual se basa el estudio, según las características de la investigación (Calderón, 2014).

Rango. Es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo que permite tener una idea de la dispersión de los datos. (Wikipedia, 2017)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, D. 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, D. 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo que propone el estudio (Muñoz, D. 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, D. 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, D. 2014).

Universo. Conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación que tienen algunas características definitivas. (Pérez, R. 2012)

Variable. Son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Velásquez, 1999).

Variable Independiente. Son aquellas que en el proceso de experimentación son manipuladas por el investigador para determinar la magnitud de su influencia. (Velásquez, 1999).

Variable Dependiente. Son las variables a explicar, constituyen los efectos a los cuales hay que buscarles las causas. (Velásquez, 1999).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: la investigación, surgió con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, se ingresó a cada uno de sus compartimentos y recorrió palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidenció en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Se trató de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trató de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la

observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidenció en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidenció en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca en primera instancia y Segundo Juzgado de Familia en segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, sobre aumento de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único, perteneciente a los archivos del Sexto Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Cajamarca; comprensión del Distrito Judicial de Cajamarca.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de*

las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos,

respectivamente. Sirve para asegurar el orden, y la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Cajamarca – Cajamarca. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Cajamarca - Cajamarca. 2017?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, del expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Cajamarca – Cajamarca, son de rango muy alta respectivamente.
ESPECÍFICOS	problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>RESOLUCIÓN N° 07. Cajamarca, veinticinco de julio] del dos mil catorce.-----]</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N° 00152-2014.</u></p> <p><u>VISTO:</u></p> <p>El proceso seguido por doña A en contra de don B sobre AUMENTO DE ALIMENTOS a favor de la menor C.</p>	<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>RESULTA DE AUTOS:</u></p> <p>1. Doña A, con fecha tres de julio del año anterior, interpuso DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS [fojas cinco/ocho] en contra de don B a fin de que éste le acuda a su menor hija C [por concepto de alimentos, y por períodos adelantados] ya no con la cantidad total de CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES sino con la cantidad total de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES; y, para conseguir la materialización de su cometido, a más de ofrecerlos correspondientes medios probatorios, argumentó en primer lugar que mediante sentencia judicial firme dictada en el PROCESO DE AUMENTO DE ALIMENTOS N° 0202-2002/PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CAJAMARCA se fijó en CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES la pensión alimenticia de su mencionada hija y, en segundo lugar, que tal monto ya no cubre las necesidades de la menor beneficiaria las mismas que -como ocurriera con la capacidad económica del accionado, chofer y con un ingreso mensual promedio de dos mil y 00/100 nuevos soles mensuales- se incrementaron notoria y ostensiblemente.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10

	<p>2. Con fecha once del mismo mes y año, <u>calificándose positivamente el postulatorio</u>, se dictó el correspondiente AUTO ADMISORIO [fojas nueve/diez]; y, a través de ésta resolución, <u>teniéndose por ofrecidos los medios probatorios propuestos por la accionante</u>, se admitió a trámite su demanda por la vía procedimental señalada para el PROCESO CONTENCIOSO ÚNICO.</p> <p>3. Don B, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece¹ y, <u>luego de haber sido válida y debidamente emplazado con el postulatorio, recaudos y auto admisorio</u>, se apersonó al proceso y, haciéndolo, CONTESTÓ LA DEMANDA [fojas cuarenta y dos/cincuenta] solicitando declararse INFUNDADA en apego a sus medios probatorios y a sus siguientes básicos argumentos, a saber: 1. que es un modesto conductor de combi; 2. que como tal percibe un ingreso diario de treinta y 00/100 nuevos soles; 3. que tiene carga familiar; pues, en total, tiene cinco hijos en tres mujeres diferentes; 4. que padece de prostatitis crónica; y, 5. que es obligación de ambos padres atender por igual las necesidades de sus hijos.</p> <p>4. A través de la resolución número cinco y, <u>sobre la base del escrito subsanatorio de fojas sesenta</u>, se admitió la contestación del demandado teniéndose por ofrecidos sus medios probatorios y, a través de la misma resolución, <u>del veintisiete de mayo del año en curso y obrante a fojas sesenta y uno/sesenta y dos del expediente</u>, se programó para el DIEZ DE JULIO ÚLTIMO, a horas OCHO DE LA MAÑANA, la realización de la AUDIENCIA ÚNICA; de manera que, llegados la hora y fecha señalados, como es de verse del acta de su propósito <u>[fojas setenta y seis/ochenta y dos]</u>, se llevó a cabo con la intervención conjunta de las partes y de sus abogados defensores.</p> <p>5. En la anotada audiencia, saneado el proceso y, <u>no prosperando la conciliación judicial promovida por la Judicatura</u>, se fijaron los puntos controvertidos/puntos materia de probanza y se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Que se tendrá como fecha de emplazamiento del demandado con copias de la demanda, anexos y admisorio por no existir en autos la correspondiente cédula de notificación.

	<p>admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por los contendientes.</p> <p>6. Concretada la audiencia única, recabadas las copias certificadas pertinentes del Proceso de Aumento de Alimentos N° 0202-2002/Primer Juzgado de Familia de Cajamarca y, en fin, tramitado la causa según su naturaleza, su estado es el de dictarse la sentencia de ley.-----</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Y se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

	<p>2.1. El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 93, establece que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”; y, el artículo 474 del Código Civil, con claridad, prescribe que “Se deben alimentos recíprocamente: 1... 2. Los ascendientes y descendientes...”</p> <p>3. <u>REGULACIÓN Y AUMENTO DE ALIMENTOS.</u></p> <p>3.1. Los alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el 481° del Código Civil, “... <u>se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</u>” y, la pensión de alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Sustantivo Civil, “... <u>se incrementa... según el aumento...que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...</u>”</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>4. <u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</u></p> <p>4.1. El demandado, <u>en virtud de la sentencia judicial firme dictada en el Proceso de Aumento de Alimentos N° 0202-2002/Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, y que en copia certificada obra a fojas setenta y dos/setenta y cuatro de autos, quedó compelido a asistir a la alimentista C. [por concepto de alimentos, y por períodos adelantados]</u> con la cantidad total de CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES.</p> <p>4.2. Tal demandado, <u>según declaración asimilada de las partes, y contenidas en sus correspondientes escritos postulatorios,</u> viene acudiendo a la fecha <u>-aunque no con la regularidad del caso</u> a la nombrada alimentista con la indicada pensión mensual.</p> <p>4.3. Dicha alimentista, por su lado, <u>y a diferencia de los seis años de edad que tenía cuando se fijó su acotada pensión,</u> es hoy</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">18</p>

	<p>por hoy UNA ADOLESCENTE DE DIECISIETE AÑOS DE EDAD Y QUE SE ENCUENTRA CURSANDO ESTUDIOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA “DIVINO MAESTRO” DE CAJAMARCA [léase la constancia de fojas cuatro]; ergo, su referida pensión alimenticia de ciento treinta y 00/100 nuevos soles mensuales, que implica la cantidad de cuatro con 33/100 nuevos soles por día, es obvio que no le alcanza para atender los diversos ámbitos del concepto alimentos y que se encuentran detallados en el PUNTO 1.1.</p> <p>4.4. Respecto del accionado, quien según los recibos manuscritos de fojas veinticuatro a veintiocho viene acudiendo a su hijos D., E. y F., G. [habidos en DOS MUJERES DIFERENTES] apenas con la cantidad total de doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles mensuales, debe mencionarse que de un tiempo a esta parte mejoró en cuanto a su capacidad económica; en primer lugar, porque en el dos mil dos, en que fue condenado a asistir a la alimentista con los acotados ciento treinta y 00/100 nuevos soles mensuales, apenas percibía la cantidad de veinte y 00/100 nuevos soles diarios como chofer eventual [léase la sentencia que en copia certificada obra a foja setenta y dos/setenta y cuatro] y, en segundo lugar, porque hoy hoy, como fluye de su propio escrito de contestación a la demanda, sus ingresos diarios como CHOFER PROFESIONAL² ascienden a treinta y 00/100 nuevos soles diarios [de lunes a sábado, los domingos no trabaja] lo que significa para él un ingreso mensual promedio de SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES.</p> <p>4.5. Entonces, estando a todo lo anterior, estando a que el demandado no vive con ninguno de sus citados hijos como lo admitiera expresamente en la audiencia única, estando asimismo a que dicha parte admitió en la misma audiencia que a sus indicados hijos no les apoya más que con el monto</p>	<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Ocupación que declara el demandado con ocasión de prestar sus generales de ley en la audiencia única.

	<p><u>total referido [lo que es ocasional como fluye de los recibos manuscritos ya aludidos], estando también a que el demandado no acreditó desembolso económico alguno por el tratamiento de la prostatitis crónica que dice padecer y, estando, finalmente, a que los obligados alimentarios ocultan por lo general su verdadero nivel de ingresos económicos para evitar la imposición de pensiones justas,</u> cabe ampararse parcialmente la demanda tanto más si al caso de autos concurren de manera copulativa y conjunta EL INCREMENTO DE LAS NECESIDADES DE LA ALIMENTISTA y EL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO que son ineludibles presupuestos -a tenor de los dispositivos legales transcritos en el Punto 3.1.- para decretarse el aumento de la pensión alimenticia.</p> <p>4.6. La nueva pensión, por último, deberá fijarse en monto racional y razonable a fin de que la alimentista pueda atender medianamente sus diversas necesidades y, a fin, además, de que el demandado/obligado pueda atender los propios y del resto de su familia, y que es precisamente el objetivo que persigue el artículo 481 del Código Civil.</p> <p>5. COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.</p> <p>5.1. En el proceso del visto, como es de verse de su contenido, la parte actora por su condición de tal litigó sin pagar tasas ni derechos judiciales aunque últimamente asesorada por abogado particular; por tanto, al demandado, no podría condenársele a rembolsar costas procesales.</p> <p>5.2. El proceso sub-materia, estando a la pretensión demandada, no es uno de naturaleza compleja; de modo que, atendiéndose a esta particularidad, cabe exonerarse al accionado del reembolso de los correspondientes costos procesales de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 412 del Código Procesal Civil.----- -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por los fundamentos glosados, el Juez que al final suscribe, con la autoridad que le confiere el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder judicial.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Y se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> DECLARAR FUNDADA EN PARTE, y sin costas procesales, LA DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por doña A en contra de don B y a favor de la menor C; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a ésta última [por concepto de nueva pensión alimenticia, y por períodos adelantados] con la cantidad total de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES, y que comenzará a regir desde el día siguiente a su emplazamiento con la demanda; EXONERAR AL DEMANDADO DEL REEMBOLSO DE LOS COSTOS PROCESALES; TRASUNTAR COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE SENTENCIA, consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, AL PROCESO DE AUMENTO DE ALIMENTOS N° 0202-2002/PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CAJAMARCA; y 	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>										

	4. NOTIFICAR A LAS PARTES CON LAS FORMALIDADES DE LEY.-----	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				X						
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				X					9	

Fuente: expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Y se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta.

	<p>VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el demandado B y habiéndose puesto el expediente para resolver se expide la presente sentencia.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>La señora A demanda aumento de alimentos en contra de B a favor de su menor hija C. La demanda es admitida mediante resolución número uno; conferido el traslado, el demandado contesta la demanda, subsanada la omisión, con resolución número cinco se tiene por contestada la demanda, apersonado al proceso y se la fecha par audiencia única.</p>	<p>las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>La audiencia única se llevó a cabo el día 10 de julio del 2014 con la presencia de ambas partes, mediante resolución número seis se tiene por saneado el proceso, no prosperó la conciliación, se fijó los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron medios de prueba de ambas partes, se escuchó los alegatos de la demandante y del demandado. La sentencia es expedida mediante resolución número siete de fecha 25 de julio del 2014, la cual resuelve declarar fundada en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia formulada.</p> <p>El demandado impugna la sentencia, subsanada la omisión, el recurso fue concedido mediante resolución número nueve. El expediente es elevado a esta instancia y es recibido con resolución número diez la misma que ordena remitir los autos al Ministerio Público para dictamen, quien opina que se confirme la sentencia, con resolución número once se tiene por recibido el expediente y se fija fecha para vista de la causa,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				X							9

	la misma que se llevó a cabo el día 27 de noviembre del 2014, con informe oral solicitado por el demandado, concluida la vista se ordenó poner los autos en despacho para expedir sentencia de vista.	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Y se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS</p> <p><i>§ La pretensión impugnatoria</i></p> <p>1°. El demandado B interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos y le ordena acudir con un aumento de pensión de alimentos de trescientos nuevos soles a favor de su menor hija C, con la finalidad de que se revoque y se fije un pensión menor, alegando que el Juez del Sexto Juzgado de Paz ha cometido los siguientes errores: a). No ha valorado que no hay aumento de sus posibilidades económicas pues es chofer y percibe veintiocho nuevos soles diarios que hacen setecientos nuevos soles mensuales, b). No ha valorado correctamente sus otras obligaciones familiares con sus cuatro hijos más, e). La sentencia ha afectado el 78% de sus ingresos que percibe como chofer de combi lo que es contrario a lo dispuesto por el artículo 648° del Código Procesal Civil y d). No se ha estimado que la obligación de alimentar a los hijos es de ambos padres. El impugnante, finalmente, precisa que el agravio que se le ha causado es de índole económica y moral pues el aumento de la pensión excede sus posibilidades y pone en riesgo su integridad.</p> <p><i>§ Objeto y requisitos de la apelación</i></p> <p>2°. El recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Sobre los requisitos de procedencia de la apelación, el artículo 366° de dicha norma procesal prescribe: <i>el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria</i>; en sentido similar, el último párrafo del artículo 367° de la norma antes anotada dispone que “el superior también puede declarar inadmisibles o improcedentes la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio.” Revisado e recurso de apelación se aprecia que éste cumple con los requisitos antes mencionados,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X							
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo de la pretensión impugnatoria.</p> <p>§ <i>El derecho alimentario</i></p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho	<p>3°. El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, -en adelante la Convención- reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y dispone que, a los padres les incumbe la responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo; además, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres. La Constitución Política del Estado, en su artículo 6°, reconoce también que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos y que los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Esta última disposición, establece no solo el carácter de deber-derecho que tiene los alimentos sino también su carácter recíproco y solidario; y, por su carácter de vital y conexo al derecho a la vida, a la integridad física y al libre desarrollo y bienestar del alimentista, el derecho alimentario, es un derecho fundamental de eficacia directa y tutela urgente.</p> <p>4°. El contenido esencial del derecho fundamental a los alimentos ha sido desarrollado por el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los que disponen que se considera alimentos lo necesario o indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del alimentista. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. Estas prestaciones deben exigirse según <u>la situación y posibilidades de la familia del alimentista</u> y según <u>la situación y posibilidades del obligado</u> o dentro de <u>las posibilidades y medios económicos de los padres</u>, así lo disponen los artículos 235° y 472° del Código Civil y el numeral 2 del artículo 27° de la Convención respectivamente. <i>El aumento de</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>				X						20

<p><i>los alimentos, por ser un derecho conexo, también forma parte del contenido del derecho alimentario.</i></p> <p><i>§ El monto de la prestación alimentaria</i></p> <p>5°. La forma como se regula el monto de la prestación alimentaria, lo dispone el artículo 481° del Código Civil, según el cual <i>los alimentos se regula por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</i></p> <p>6°. El incremento del monto de la prestación alimentaria, está regulado por el artículo 482° del Código Civil, conforme a dicha norma, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.</p> <p>7°. Los padres, conforme hemos expuesto, deben cumplir su obligación alimentaria según <u>su situación y posibilidades o medios económicos</u>, además también hemos señalado que el Juez, en los casos en que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, debe regular la pensión de alimentos, así como el aumento, según las <i>circunstancias o situación personal</i> del demandado tales como: edad, estado de salud física y mental, estado civil, carga familiar, lugar de procedencia, lugar de residencia; y, según <i>sus posibilidades o medios económicos</i> tales como: su profesión u oficio, experiencia laboral, patrimonio, capacidad de endeudamiento e inversiones, etc, teniendo en cuenta especialmente sus cargas familiares.</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>§Revisión de la sentencia</i></p> <p>8°. <i>El aumento de las necesidades de la alimentista.</i> El demandado en su recurso de apelación, en estricto no ha cuestionado el aumento de las necesidades de la alimentista, pues al respecto se ha limitado a indicar que “solamente se ha tenido en cuenta por parte de la demandante una partida de nacimiento y constancia de estudios de la menor que ha servido de sustento al fallo”; al respecto debe considerarse que el acta de nacimiento de folios 03 y la constancia de estudios de folios 4 demuestran que la menor nació el 13 de agosto de 1996 y que al momento de fijarse la pensión de alimentos en el año 2002 tenía 06 años de edad en cambio a la fecha de la sentencia que aumento dicha pensión en el año 2014 tenía 17 años de edad y cursaba el quinto año de educación secundaria, hecho que sumado al contante desarrollo y crecimiento tanto físico como mental de la adolescente alimentista demuestran que sus necesidades alimentarias han aumentado, por lo que en este extremo, no requiere mayor revisión la sentencia impugnada.</p> <p>9°. <i>El aumento de las posibilidades del obligado.</i> El impugnante, sobre este punto, alega que no se ha valorado que es chofer y percibe veintiocho nuevos soles diarios que hacen setecientos nuevos soles mensuales, al respecto se aprecia que la sentencia (punto 4.4.) se estimó que sus ingresos han aumentado en comparación al año 2002 cuando percibía solo veinte nuevos soles por su ocupación de chofer eventual y a la fecha de la sentencia 2014 percibía un promedio mensual de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales, lo que evidencia que por propia declaración del impugnante sus ingresos han aumentado, en ese sentido su recurso de apelación carece de fundamento, como así también lo hace notar el Ministerio Público en su dictamen al opinar que se confirme la sentencia.</p> <p>10°. <i>Las cargas familiares del demandado.</i> Respecto de las otras obligaciones familiares del demandado, el impugnante alega que el Juez de primera instancia no ha valorado correctamente sus otras obligaciones familiares con sus cuatro hijos más, al respecto debe considerarse que el propio impugnante en su recurso de apelación a folios 93 ha mencionado que “vive totalmente solo en un cuarto arrendado por las afueras de la ciudad” lo que significa que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no tiene formada ninguna familia con ninguno de sus dos compromisos más y con ninguno de los hijos que tiene con ellas, a quienes según los recibos de folios 24 a 28 acude en total con la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, en ese sentido, la pensión alimenticia fijada sumada con sus otras obligaciones no es incongruente con el aumento de sus posibilidades y tampoco con sus condiciones personales tales como que es una persona joven de 38 años de edad, sin familia formada por la que velar o proteger y tampoco es incompatible con sus medios económicos como es el hecho de su oficio de conductor, su experiencia laboral en este rubro desde al año 2002, que en suma evidencian que el impugnante tiene las posibilidades de acudir con el aumento de alimentos. En cualquier caso, debe recordarse al impugnante que en virtud del principio de paternidad responsable solo debe procrear los hijos que se pueda mantener dignamente, en su defecto, es deber del impugnante cumplir con todas sus obligaciones alimentarias de modo <u>responsable y esforzado</u> como todo buen padre de familia.</p> <p><i>11°. La obligación alimentaria de ambos padres.</i> El artículo 6° de la Constitución Política del Estado y los artículos 235° y 423°.1 del Código Civil disponen que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, <i>esto es, ambos padres tienen el deber de proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades.</i> Sin embargo, en aplicación del principio de igualdad que implica también tratar desigual a los desiguales, debe considerarse la particular situación de los padres como es el hecho de estar separados y el ejercicio de la tenencia de los hijos. En efecto, en el presente caso la madre demandante asume la tenencia y custodia de la alimentista, lo que importa la formación, educación, crianza y desarrollo de su hija lo que requiere el cuidado personal de la demandante, hechos que razonablemente limitan su tiempo y oportunidades de desarrollo personal y laboral. El demandado en cambio no tiene dichas limitaciones, es por ello que no se puede exigir a ambos padres que asuman su obligación alimentaria en la misma proporción. Por ésta razón también debe confirmarse la sentencia impugnada. En cualquier caso, el impugnante debe tener en cuenta que la pensión de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentos cesa si la alimentista al cumplir la mayoría de edad, no continúa estudios de un oficio o profesión exitosamente.</p> <p>Por estos fundamentos, este Juzgado de Familia, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Y se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>RESUELVE</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce, emitida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos formulada por doña A y ordena que el demandado B acuda con un aumento de alimentos de trescientos nuevos soles a favor de su hija C; con lo demás que contiene. NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CÚMPLASE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>											

		<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p>X</p>					
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>				<p>9</p>	

Fuente: expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Y se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
							[13 - 16]		Alta						
						X	[9- 12]		Mediana						

	Parte considerativa	Motivación del derecho				X			[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca.

LECTURA: El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinente, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito judicial de Cajamarca, Cajamarca. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						

										[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9			[9 - 10]	Muy alta					
					X											
	Descripción de la decisión					X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinente, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca fue de rango: muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

Después de visualizar estos cuadros con resultados se determinó que la variable de investigación de las sentencias de instancia primigenia y posterior instancia en cuanto a aumento de alimentos en el proceso N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04. Perteneciente al distrito judicial de Cajamarca - Cajamarca, las dos sentencias obtuvieron el rango: muy alta y muy alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadro 7 y 8)

Con Respecto a la Sentencia de Primera Instancia, fue emitida por un órgano Jurisdiccional de Primera Instancia, como es el Sexto Juzgado de Paz Letrado de la jurisdicción de Cajamarca, mostrando que su calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes (Cuadro 7).

Este resultado se derivó de la calidad observada en cada una de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, cuyo rango fue: muy alta, muy alta y muy alta, según se observa en los cuadros 1, 2, y 3.

1. La parte expositiva, obtuvo un nivel de calidad **Muy Alta**, esto es el resultado de la calidad de la **Introducción y la Postura de las Partes** que fueron de rango: muy alta y muy alta. Puesto que en ambas se encontraron todos los parámetros previstos como se aprecia en el cuadro 1).

De acuerdo a estos resultados, puede afirmarse del Juez que resolvió el caso que tomó en cuenta los parámetros previstos en la norma del artículo 122° del Código Procesal Civil. A lo que se agrega que hay tendencia por respetar los fundamentos del debido proceso, pues deja entrever, que en el caso concreto se ha escuchado a ambas partes, que se ha tomado conocimiento integral de lo hecho y actuado en el proceso lo cual se ha plasmado en la sentencia. Entre otros aspectos cabe destacar el hecho de precisar los puntos a resolver, lo cual es conforme define en la doctrina Rioja (s.f): y Coaguila (si); por cuanto los puntos contrarios o aspectos a resolver, emergen de la

contrastación del contenido de la demanda y de la contestación de la demanda, lo cual se advierte en esta parte de la sentencia, y su lectura permite observar el manejo de términos o expresiones entendibles conforme sugiere León (2008), en el Manual de Resoluciones Judiciales, que permiten la comprensión de la sentencia.

2. La Parte Considerativa, arrojó un rango de calidad **muy alta**. Y se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, las que obtuvieron un rango: muy alta y alta. Puesto que se hizo el análisis respectivo en la **Motivación de los Hechos**, encontraré todos los parámetros previstos, arrojando un rango de calidad muy alto. Asimismo en cuanto a la **Motivación del Derecho**, solo un parámetro no se encontró; por lo que su calidad obtuvo el rango de alta. Cuadro 2).

Al respecto se puede decir que la sentencia evidencia conocimiento y manejo del principio de motivación por parte del juzgador. Las razones expuestas en la motivación de los hechos muestran uso de las máximas de la experiencia. En cuanto a la motivación del precito no se aprecia las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas. En consecuencia, citando el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, se puede afirmar que en lo que respecta a la motivación encontrada en la sentencia de primera instancia puede afirmar que se aproxima a los parámetros normativos.

De la exposición precedente y la observación conjunta en el caso de la parte considerativa, se afirma su proximidad a las pautas de la motivación que suscriben autores como Colomer (2003). León (2008) y Chanamé (2009). en el sentido que toda decisión, o como dice Igartúa (2009). hasta quien pierde en el proceso tiene derecho de saber de las razones de su sin razón.

3. La Parte Resolutiva, se determinó que su calidad es muy alta. Se llegó a este resultado, Por cuanto se aprecia que en la **Aplicación del Principio de Congruencia**, solo un parámetro no se encontró, dando como resultado un nivel de calidad alto. Por otro lado, **la descripción de la decisión** contó con todos los indicadores considerados, arrojando un nivel de calidad muy alto. Cuadro 3).

En consecuencia, lo hecho en este punto se aproxima a los alcances que vierte Ticona (1994), quien al abordar esta temática indica: por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita, ni extra petita y tampoco citra petita; porque éste solamente deberá sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

León (2008) quien, al ocuparse de la terminología aplicada en la sentencia, precisa que debe asegurarse la claridad como requisito de validez, y elemento garante del principio de inmutabilidad de la sentencia, es decir que su claridad asegurará que se ejecuta en sus términos exactos.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, fue elaborada por el Órgano Jurisdiccional competente de segunda Instancia, en este caso el segundo juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial del Cajamarca, indicó un nivel de calidad muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Cuadro 8).

La redacción de su parte expositiva, considerativa y resolutive obtuvo un rango: muy alta, muy alta, y muy alta. Cuadros 4), 5) y 6).

4. La Parte Expositiva de esta sentencia alcanzó el nivel de calidad **muy alta**, esto es el resultado en la calidad de la **Introducción**, donde se encontraron todos los parámetros la calidad es muy alta; mientras que en la **Postura de las Partes**, solo se pudo identificar cuatro parámetros, cuya calidad es alta. Estos resultados se aprecian en el cuadro 4).

Respecto a los resultados obtenidos concluyo indicando que la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia ha sido redactada de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 122° del CPC. Sin embargo, la redacción de la Postura de las Partes se aproxima a lo establecido en la norma antes indicada.

5. La Parte Considerativa, consiguió un rango de calidad de **muy alta**. Debido a la

calidad de la motivación de los hechos, donde se hallaron todos los parámetros por lo que se dice que es de rango muy alta; lo mismo se demuestra en la motivación del derecho, puesto que también se identificó todos los parámetros establecidos dando un rango de calidad muy alto. Se visualiza en el cuadro 5).

Esta parte considerativa ha sido redactada teniendo en cuenta las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la legislación civil y procesal civil. Ha sido fundamentada explicando la valoración razonada del Juez, tanto en la fundamentación de los hechos como del derecho.

6. En tanto la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se demostró tomando como base los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia, donde solo un parámetro no se encontró dando como nivel de calidad alta. Sin embargo en cuanto a la Descripción de la Decisión, se observaron todos los indicadores propuestos dando un rango de calidad muy alta. Se verifica en el cuadro 6).

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive se aproxima a las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, contenidos en dentro del artículo VII del CPC, que indica que el Juez está impedido de elaborar una resolución más allá de lo que se solicita en su petición, Los jueces deben redactar sus resoluciones ajustándose a lo establecido en el inciso 3 del artículo 122° del CPC.

Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión puede afirmarse que existe un lenguaje claro. Como da a entender Couture (2002) cuando dice que debe contener un lenguaje claro y sencillo para que pueda ser comprendido sobre todo por las judiciales.

Al fin se puede decir que los jueces de los juzgados citados en esta investigación: Sexto Juzgado de Paz Letrado y Segundo Juzgado de Familia han evidenciado que toman en cuenta lo estipulado en las normas jurídicas, normativas y doctrinarias en lo concerniente a elaboración de las sentencias.

V.

CONCLUSIONES

Después de haber hecho un minucioso análisis en cada una de las dimensiones y subdimensiones del instrumento de evaluación para determinar la calidad de sentencias. Se concluyó que las sentencias emitidas por los magistrados tanto del Sexto Juzgado de Paz Letrado y del Juzgado de Familia, en el proceso de aumento de alimentos, contenido en el expediente N° 00853-2013-0- 0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca son de rango de calidad muy alta y muy alta, respectivamente (cuadros 7 y 8).

5.1. la sentencia de primera instancia. Fue de calidad **muy alta**; debido a que la parte: expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, como se ve en el cuadro 7); que a su vez contiene los resultados de los cuadros 1), 2) y 3). Dada por el Sexto Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. El fallo, fue resolver fundada en parte y sin costas procesales, la demanda de aumento de alimentos; en consecuencia, se ordenó que el demandado acuda por concepto de nueva pensión alimenticia y por periodos adelantados con la cantidad de trescientos y 00/100 nuevos soles y que comenzaron a regir desde el día siguiente a su emplazamiento con la demanda; se exoneró al demandado del reembolso de los costos procesales, toda vez que la demanda de alimentos no requiere del pago de tasas o arancel judicial alguno; se trasuntó copia certificada de la presente sentencia, consentida y ejecutoriada, al proceso de aumento de alimentos N° 0202-2002/Primer Juzgado de Familia de Cajamarca. (Expediente sobre aumento de alimentos N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04).

5.1.1. El nivel de calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (cuadro 1). La introducción y la Postura de las partes contaron con todos los parámetros considerados en la lista de cotejo, obteniendo rangos de calidad muy alto y muy alto.

5.1.2. El nivel de la variable de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de nivel muy alta (cuadro 2). La

motivación de los hechos contó con todos los parámetros establecidos y en la motivación del derecho, un parámetro no se encontró. El rango de calidad fue de muy alta y alta respectivamente.

5.1.3. *El nivel de calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 3).* La aplicación del principio de congruencia, contó con cuatro parámetros establecidos y en la descripción de la decisión se encontraron todos los parámetros. Por lo que el rango fue de alta y muy alta respectivamente.

5.2. *La sentencia de segunda instancia.* Fue de calidad **muy alta**. Debido a que la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango de calidad: muy alta, muy alta y muy alta como se ve en el cuadro 8); que a su vez contiene los resultados de los cuadros 4), 5) y 6). Dada por el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca, el fallo judicial confirmó la primera sentencia, que declaró fundada en parte la demanda de aumento de alimentos formulada por la demandante y ordena que el demandado acuda con un aumento de alimentos a favor de su hija: con lo demás que contiene (Expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04).

5.2.1. *El nivel de calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4).* La Introducción, presentó todos los criterios de la lista de cotejo. Y la Postura de las Partes solo presentó cuatro criterios por lo que se obtuvo un rango de muy alta y alta, respectivamente.

5.2.2. *El nivel de calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de nivel muy alta (Cuadro 5).* En cuanto a la Motivación de los hechos, presentó todos los criterios a evaluar. Y en la Motivación del Derecho también se presentaron todos los criterios de evaluación. Por lo que el rango de calidad fue de muy alta y muy alta.

5.2.3. *El nivel de calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).* En la aplicación del principio de congruencia, solo se hallaron cuatro

critérios a avaliar y en la descripción de la decisión se visualizaron todos los criterios de la lista de cotejo, donde se obtuvo un rango de calidad alta y muy alta respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica.
- Alliste, T. (2001). *La Motivación de las Resoluciones judiciales*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Auditoría Social, Acceso a la Justicia y transparencia judicial (2014). *Sobre Transparencia de resoluciones judiciales y participación de estudiantes universitarios de Cajamarca*. Recuperado de:
<http://www.auditoriajudicialandina.org/>, (20-08-16)
- Auditoría Social y Transparencia (2015). *Importancia de la Transparencia y Publicidad de las Resoluciones Jurisdiccionales en Cajamarca*. Recuperado de: <http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=6826> (20-08-16)
- Alarcón (s/f). *Las resoluciones*. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos28/codigo-procesal-civil/codigo-procesal-civil2.shtml> (19-10-2017)
- Altamirano, Gallardo y Pisfil. (2012). *La Jurisdicción y Competencia. Teoría General del Proceso*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano> (25-10-2016)
- Álvarez, A. (2008). *Apuntes de derecho Procesal*. La parte Procesal. Recuperado de http://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal13.pdf (25-09-2015).
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Basabé, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: Evidencia empírica de 13 cortes supremas de la región*. Ecuador: FLASCO. Recuperado de <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-americ3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf> (25-09-2017)
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Calderón (2014). Población. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/TomsCalderon/universo-poblacion-y-muestra>. (28-09-2017)
- Campana, M. (2002). *Derecho y Obligación Alimentaria*. 2da edic. Lima: Fecat.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cárdenas, J. (2008), *Clases de resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html> (19-10-2017)
- Carnelutti, F. (1999). *Derecho Procesal Civil y Penal*. Edit. Proceiciones Jurídicas. Europa y América)
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo II (2da Edición) Lima: Grijley.

- Carrión, J. (1994). *Análisis al Código Procesal Civil*. Tomo I. Lima - Perú: Editorial Cuzco
- Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419.
- Casación N° 310-03/Cusco-Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. 09.06.03. p. 45.
- Casación N° 4959-2006/ La Libertad, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31-01-2008, p. 21472- 21473.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Chanamé, R. (2008). *Evaluación y Perspectiva de Desarrollo*. Comisión Ejecutiva del Poder. http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm(12-10-2017)
- Chunga, L. (2014). *La calidad de las sentencias*. El diario virtual. Recuperado de [idalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias](http://www.elperuano.com/2014/10/24/5356-la-calidad-de-las-sentencias) (24-10-2014)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Constitución Política del Perú. (2015). Fondo editorial Cultura Peruana. Lima.

Couture. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Edic.4ta. Montevideo: B de F. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/alejandraandreatorres/couture-eduardo-fundamentos-del-derecho-procesal-civil>

Devis, H. (1984). *Compendio de Pruebas Judiciales*, Tomo II. Bogotá. Rubinzal Culzone Editores.

Devis, H. (2010). *Teoría General del Proceso*. (3ra. Edición). Buenos Aires: Universidad.

Domínguez, J. (2014). *Manual Interno de Metodología de la Investigación Científica*. Chimbote.

Expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca.

Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

Expediente 183515-2003-00864 del 18° Juzgado de familia, Lima, 15-09-2004. Jurisprudencia civil.

Falcón. (2003). *Derecho Procesal Civil, comercial, Concursal, laboral y Administrativo*. Colombia: Rubinzal

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gaceta Jurídica (2015). *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Recuperado de:

<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

- Gallud, E. (2015). *Manual Práctico para escribir una tesis*. Madrid: Verbum
- Gómez, G. (2010). *Código Penal*. Concordado Sumillado – Jurisprudencia – Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas. (17ava. Ed.). Lima. RODHAS.
- Gómez, (2012). *Código Procesal Constitucional*. Edición 18. Lima: RODHAS SAC.
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Guasp, J. (2005). *Derecho Procesal Civil. Tomo I. Introducción y parte general*. 7ma. Edición. Edit. Civitas.
- Hernández, C. (2011). *Derecho Procesal Civil- Procesos Especiales*. Lima ediciones jurídicas.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostrroza, A. (2004). *Comentarios al código Procesal civil, tomo II*. (1ra. Edición).
Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima.
Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Intervalo. Significado. Recuperado de:

http://www.bunam.unam.mx/mat_apoyo/MaestrosAlumnos/mApoyo/01/Unidad_1/a10u1t04p11.html (24-09-2017)

ISO-9001. (2015). *La calidad*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores. (2017). *Código Civil. Código Procesal Civil. Código de los Niños y Adolescentes*. Edic. actualiada. Lima

Kielmanovich.. (2001). *Teoría de la Prueba y Medios Probatorios*. 2da. Edición.
Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.

Landa, C. y Velasco, A. (2007). *Constitución Política del Perú 1993. Sumillas, reformas constitucionales, índice analítico. (séptima edición)*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Tomo I.
Primera edic. Lima: Diskcopy S.A.C

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. T. I. Lima: Gaceta Jurídica

Ledesma, M. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima_ El Búho E.I.RL.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (1993). Sobre determinación de la competencia en el proceso de alimentos. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf (15-10-2017)
- Línea de Investigación. Concepto. Recuperado de: <https://apps2.poligran.edu.co/iaplicada/docs/98.pdf>, de fecha 25-09-2017.
- Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). *La Calidad de la Justicia en España*. Madrid: Fundación Alternativas. Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf (21-09-2017)
- Matos, A. (2009). *Código Civil Perú, Libro III. Derecho de Familia Alimentos*. Recuperado de: <https://derechoperu.wordpress.com/2009/08/24/codigo-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia-alimentos/> (18-10-2017)

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero, S. (1984). *Derecho de familia*. México: Ed. Porrúa.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Tomo I. Lima. Editorial Temis.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Primera edic. Lima: El Búho EIRL
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede Central Chimbote – ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pacheco. (1990). *Teoría del Derecho*. Cuarta edición. Chile: Temis
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Pérez, I. (2017). *Audiencia de pruebas*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/presentation/360411476/CLASE-01> (20-10-17)
- Pérez, R. (2012). *Universo*. Recuperado de metinvc.blogspot.pe/2012/02/t5b-proyecto-de-investigacion.html (28-09-2017).

Poder Judicial de Costa Rica. (2012). *Encuesta para medir el Índice de Confianza Judicial en la sociedad costarricense*. San José, Costa Rica.

PROETICA (2017). *Décima encuesta nacional sobre Percepciones de la corrupción en Perú*. Recuperado de:
<http://www.proetica.org.pe/eventos/proetica-presentara-nueva-encuesta-nacional-corrupcion-peru/>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2009). *Principios Procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>

Rocco, U. (1981) *Tratado de Derecho Procesal Civil: parte general I y II*. 2da. Edic. Bogota: Temis.

Rodríguez, E. (2005). *Manual de Derecho sal Civil*. (6ta. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Salas, S. (2013). *Saneamiento Procesal y Fijación de Los Puntos Controvertidos*. Recuperado de:
<file:///C:/Users/USER/AppData/Local/Temp/11943-47521-1-PB.pdf>

Salazar (2014). *Autonomía e Independencia del Poder Judicial Peruano*. Recuperado de:
<file:///C:/Users/USER/AppData/Local/Temp/575-1256-1-PB.pdf> (25-11-2017)

- Salvador C. (2004). *La pensión alimenticia*. Recuperado de:
<http://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru>
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2009). *Metodología y Diseños de la Investigación Científica*.
Lima: Visión Universitaria.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- ULADECH (2013). *Línea de Investigación de la carrera de Derecho-V3*. Aprobada con documento N° 000363289 (07-11-2013). Chimbote
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. 1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Velásquez, A. y Rey, N. (1999). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (2006). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: edit. Temis.

Wikipedia (2017). *Rango en estadística*. Recuperado de:
[http://es.wikipedia.org/wiki/rango-\(estadistica\)](http://es.wikipedia.org/wiki/rango-(estadistica)). (28-09-2017)

Yair. (2009). *Muestra*. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos66/estadistica-basica/estadistica-basica2.shtml>

Zumaeta, P. (2015), *Derecho Procesal Civil - Teoría General del Proceso*. Ed.2. Lima: Jurista Editores

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO [ESPECIALIZADO EN FAMILIA] DE CAJAMARCA.

EXPEDIENTE : 00853/2013-0.

JUEZ : Dr. HOMERO ROVINSON MIRAVAL TRINIDAD

ESPECIALISTA : Dra. NANCY QUISPE GONZÁLES

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

SOBRE : AUMENTO DE ALIMENTOS.

RESOLUCIÓN N° 07.

Cajamarca, veinticinco de julio]

del dos mil catorce.-----]

SENTENCIA N° 00152-2014.

VISTO:

El proceso seguido por doña A en contra de don B sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** a favor de la menor C.

RESULTA DE AUTOS:

1. Doña A, **con fecha tres de julio del año anterior**, interpuso **DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS** [fojas cinco/ocho] en contra de don B a fin de que éste le acuda a su menor hija C [**por concepto de alimentos, y por períodos adelantados**] ya no con la cantidad total de **CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES** sino con la cantidad total de **QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES**; y, para conseguir la materialización de su cometido, **a más de ofrecerlos correspondientes medios probatorios**, argumentó en primer lugar que mediante sentencia judicial firme dictada en el **PROCESO DE AUMENTO DE ALIMENTOS N° 0202-2002/PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CAJAMARCA** se fijó en **CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES** la pensión alimenticia de su mencionada hija y, en segundo lugar, que tal monto ya no cubre las necesidades de la menor beneficiaria las mismas que **-como ocurriera con la capacidad económica del accionado, chofer y con un ingreso mensual promedio de dos mil y 00/100 nuevos soles mensuales-** se incrementaron notoria y ostensiblemente.

2. Con fecha once del mismo mes y año, **calificándose positivamente el postulatorio**, se dictó el correspondiente **AUTO ADMISORIO [fojas nueve/diez]**; y, a través de ésta resolución, **teniéndose por ofrecidos los medios probatorios propuestos por la accionante**, se admitió a trámite su demanda por la vía procedimental señalada para el **PROCESO CONTENCIOSO ÚNICO**.
3. Don **B**, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece³ y, **luego de haber sido válida y debidamente emplazado con el postulatorio, recaudos y auto admisorio**, se apersonó al proceso y, haciéndolo, **CONTESTÓ LA DEMANDA [fojas cuarenta y dos/cincuenta]** solicitando declararse **INFUNDADA** en apego a sus medios probatorios y a sus siguientes básicos argumentos, a saber: **1.** que es un modesto conductor de combi; **2.** que como tal percibe un ingreso diario de treinta y 00/100 nuevos soles; **3.** que tiene carga familiar; pues, en total, tiene cinco hijos en tres mujeres diferentes; **4.** que padece de prostatitis crónica; y, **5.** que es obligación de ambos padres atender por igual las necesidades de sus hijos.
4. A través de la resolución número cinco y, **sobre la base del escrito subsanatorio de fojas sesenta**, se admitió la contestación del demandado teniéndose por ofrecidos sus medios probatorios y, a través de la misma resolución, **del veintisiete de mayo del año en curso y obrante a fojas sesenta y uno/sesenta y dos del expediente**, se programó para el **DIEZ DE JULIO ÚLTIMO**, a horas **OCHO DE LA MAÑANA**, la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA**; de manera que, llegados la hora y fecha señalados, como es de verse del acta de su propósito **[fojas setenta y seis/ochenta y dos]**, se llevó a cabo con la intervención conjunta de las partes y de sus abogados defensores.
5. En la anotada audiencia, saneado el proceso y, **no prosperando la conciliación judicial promovida por la Judicatura**, se fijaron los puntos controvertidos/puntos materia de probanza y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por los contendientes.
6. Concretada la audiencia única, recabadas las copias certificadas pertinentes del Proceso de Aumento de Alimentos N° 0202-2002/Primer Juzgado de Familia de Cajamarca y, **en fin**, tramitado la causa según su naturaleza, su estado es el de

³ Que se tendrá como fecha de emplazamiento del demandado con copias de la demanda, anexos y admisorio por no existir en autos la correspondiente cédula de notificación.

dictarse la sentencia de ley.-----

FUNDAMENTOS:

2. LOS ALIMENTOS.

1.1.El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, **definiendo a los alimentos, señala que “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente... “; y, el artículo 472 del Código Civil, por su parte, y con relación a la mencionada categoría jurídica, prescribe que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para el trabajo”.**

2. OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS.

2.1. El Código de los Niños y Adolescentes, **en su artículo 93**, establece que “**Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...**”; y, el artículo 474 del Código Civil, **con claridad**, prescribe que “**Se deben alimentos recíprocamente: 1... 2. Los ascendientes y descendientes...**”

3. REGULACIÓN Y AUMENTO DE ALIMENTOS.

3.1. Los alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el 481 del Código Civil, **“... se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”** y, la pensión de alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Sustantivo Civil, **“... se incrementa... según el aumento...que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”**

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

4.1. El demandado, **en virtud de la sentencia judicial firme dictada en el Proceso de Aumento de Alimentos N° 0202-2002/Primer Juzgado de Familia de**

Cajamarca, y que en copia certificada obra a fojas setenta y dos/setenta y cuatro de autos, quedó compelido a asistir a la alimentista C. [por concepto de alimentos, y por períodos adelantados] con la cantidad total de **CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES**.

- 4.2. Tal demandado, **según declaración asimilada de las partes, y contenidas en sus correspondientes escritos postulatorios,** viene acudiendo a la fecha - **aunque no con la regularidad del caso** a la nombrada alimentista con la indicada pensión mensual.
- 4.3. Dicha alimentista, por su lado, **y a diferencia de los seis años de edad que tenía cuando se fijó su acotada pensión,** es hoy por hoy **UNA ADOLESCENTE DE DIECISIETE AÑOS DE EDAD Y QUE SE ENCUENTRA CURSANDO ESTUDIOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA “DIVINO MAESTRO” DE CAJAMARCA [léase la constancia de fojas cuatro];** ergo, su referida pensión alimenticia de ciento treinta y 00/100 nuevos soles mensuales, **que implica la cantidad de cuatro con 33/100 nuevos soles por día,** es obvio que no le alcanza para atender los diversos ámbitos del concepto alimentos y que se encuentran detallados en el **PUNTO 1.1.**
- 4.4. Respecto del accionado, **quien según los recibos manuscritos de fojas veinticuatro a veintiocho viene acudiendo a su hijos D. , E. y F. , G. [habidos en DOS MUJERES DIFERENTES] apenas con la cantidad total de doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles mensuales,** debe mencionarse que de un tiempo a esta parte mejoró en cuanto a su capacidad económica; **en primer lugar,** porque en el dos mil dos, **en que fue condenado a asistir a la alimentista con los acotados ciento treinta y 00/100 nuevos soles mensuales,** apenas percibía la cantidad de veinte y 00/100 nuevos soles diarios como chofer eventual **[léase la sentencia que en copia certificada obra a foja setenta y dos/setenta y cuatro]** y, **en segundo lugar,** porque hoy, **como fluye de su propio escrito de contestación a la demanda,** sus ingresos diarios como **CHOFER PROFESIONAL⁴** ascienden a treinta y 00/100 nuevos soles diarios

⁴ Ocupación declarada por el demandado con ocasión de prestar sus generales de ley en la audiencia única.

[de lunes a sábado, los domingos no trabaja] lo que significa para él un ingreso mensual promedio de SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES.

4.5. Entonces, estando a todo lo anterior, estando a que el demandado no vive con ninguno de sus citados hijos como lo admitiera expresamente en la audiencia única, estando asimismo a que dicha parte admitió en la misma audiencia que a sus indicados hijos no les apoya más que con el monto total referido [lo que es ocasional como fluye de los recibos manuscritos va aludidos], estando también a que el demandado no acreditó desembolso económico alguno por el tratamiento de la prostatitis crónica que dice padecer y, estando, finalmente, a que los obligados alimentarios ocultan por lo general su verdadero nivel de ingresos económicos para evitar la imposición de pensiones justas, cabe ampararse parcialmente la demanda tanto más si al caso de autos concurren de manera copulativa y conjunta EL INCREMENTO DE LAS NECESIDADES DE LA ALIMENTISTA y EL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO que son ineludibles presupuestos -a tenor de los dispositivos legales transcritos en el Punto 3.1.- para decretarse el aumento de la pensión alimenticia.

4.6. La nueva pensión, por último, deberá fijarse en monto racional y razonable a fin de que la alimentista pueda atender medianamente sus diversas necesidades y, a fin, además, de que el demandado/obligado pueda atender los propios y del resto de su familia, y que es precisamente el objetivo que persigue el artículo 481 del Código Civil.

5. COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.

5.1. En el proceso del visto, como es de verse de su contenido, la parte actora por su condición de tal litigó sin pagar tasas ni derechos judiciales aunque últimamente asesorada por abogado particular; por tanto, al demandado, no podría condenársele a rembolsar costas procesales.

5.2. El proceso sub-materia, estando a la pretensión demandada, no es uno de naturaleza compleja; de modo que, atendiéndose a esta particularidad, cabe exonerarse al accionado del reembolso de los correspondientes costos

procesales de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 412 del Código Procesal Civil.-----

Por los fundamentos glosados, el Juez que al final suscribe, con la autoridad que le confiere el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE, y sin costas procesales, LA DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por doña **A** en contra de don **B** y a favor de la menor **C**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a ésta última [**por concepto de nueva pensión alimenticia, y por períodos adelantados**] con la cantidad total de **TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES**, y que comenzará a regir desde el día siguiente a su emplazamiento con la demanda;
2. **EXONERAR AL DEMANDADO DEL REEMBOLSO DE LOS COSTOS PROCESALES;**
3. **TRASUNTAR COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE SENTENCIA, consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, AL PROCESO DE AUMENTO DE ALIMENTOS N° 0202-2002/PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CAJAMARCA; y**
4. **NOTIFICAR A LAS PARTES CON LAS FORMALIDADES DE LEY.-----**


ROMERO R. MIRAVAL TRINIDAD
JUEZ
SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO


NANCY C. QUISPE GONZALES
SECRETARÍA JUDICIAL
SEXTO JUZGADO PAZ LETRADO
CAJAMARCA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
SEDE Av. LA CANTUTA 1224-1228**

**SENTENCIA N° 033-2015-FC
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA**

Expediente : 00853-2013-0-0601-JP-FC-04

Materia : Aumento de Alimentos

Juez : Lorenzo Castope Cerquín

Especialista : Paola Céspedes Sáenz

Demandado : B

Demandante : A

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

Cajamarca, veintinueve de abril

Del dos mil quince.

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el demandado B y habiéndose puesto el expediente para resolver se expide la presente sentencia.

ANTECEDENTES

La señora A demanda aumento de alimentos en contra de B a favor de su menor hija C. La demanda es admitida mediante resolución número uno; conferido el traslado, el demandado contesta la demanda, subsanada la omisión, con resolución número cinco se tiene por contestada la demanda, apersonado al proceso y se la fecha par audiencia única.

La audiencia única se llevó a cabo el día 10 de julio del 2014 con la presencia de ambas partes, mediante resolución número seis se tiene por saneado el proceso, no prosperó la conciliación, se fijó los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron medios de prueba de ambas partes, se escuchó los alegatos de la demandante y del demandado. La sentencia es expedida mediante resolución número siete de fecha 25 de julio del

2014, la cual resuelve declarar fundada en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia formulada.

El demandado impugna la sentencia, subsanada la omisión, el recurso fue concedido mediante resolución número nueve. El expediente es elevado a esta instancia y es recibido con resolución número diez la misma que ordena remitir los autos al Ministerio Público para dictamen, quien opina que se confirme la sentencia, con resolución número once se tiene por recibido el expediente y se fija fecha para vista de la causa, la misma que se llevó a cabo el día 27 de noviembre del 2014, con informe oral solicitado por el demandado, concluida la vista se ordenó poner los autos en despacho para expedir sentencia de vista.

FUNDAMENTOS

§ La pretensión impugnatoria

1°. El demandado B interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos y le ordena acudir con un aumento de pensión de alimentos de trescientos nuevos soles a favor de su menor hija C, con la finalidad de que se revoque y se fije un pensión menor, alegando que el Juez del Sexto Juzgado de Paz ha cometido los siguientes errores: a). No ha valorado que no hay aumento de sus posibilidades económicas pues es chofer y percibe veintiocho nuevos soles diarios que hacen setecientos nuevos soles mensuales, b). No ha valorado correctamente sus otras obligaciones familiares con sus cuatro hijos más, e). La sentencia ha afectado el 78% de sus ingresos que percibe como chofer de combi lo que es contrario a lo dispuesto por el artículo 648° del Código Procesal Civil y d). No se ha estimado que la obligación de alimentar a los hijos es de ambos padres. El impugnante, finalmente, precisa que el agravio que se le ha causado es de índole económica y moral pues el aumento de la pensión excede sus posibilidades y pone en riesgo su integridad.

§ Objeto y requisitos de la apelación

2°. El recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Sobre los requisitos de procedencia de la apelación, el artículo 366° de dicha norma procesal prescribe: *el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria*; en sentido similar, el último párrafo del artículo 367° de la norma antes anotada dispone que *“el superior también puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio.”* Revisado el recurso de apelación se aprecia que éste cumple con los requisitos antes mencionados, por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo de la pretensión impugnatoria.

§ El derecho alimentario

3°. El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, -en adelante la Convención- reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y dispone que, a los padres les incumbe la responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo; además, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres. La Constitución Política del Estado, en su artículo 6°, reconoce también que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos y que los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Esta última disposición, establece no solo el carácter de deber-derecho que tiene los alimentos sino también su carácter recíproco y solidario; y, por su carácter de vital y conexo al derecho a la vida, a la integridad física y al libre desarrollo y bienestar del alimentista, el derecho alimentario, es un derecho fundamental de eficacia directa y tutela urgente.

4°. El contenido esencial del derecho fundamental a los alimentos ha sido desarrollado por el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los que disponen que se considera alimentos lo necesario o indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del alimentista. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. Estas prestaciones deben exigirse según la situación y posibilidades de la familia del alimentista y según la situación y posibilidades del obligado o dentro de las posibilidades y medios económicos de los padres, así lo disponen los artículos 235° y 472° del Código Civil y el numeral 2 del artículo 27° de la Convención respectivamente. *El aumento de los alimentos, por ser un derecho conexo, también forma parte del contenido del derecho alimentario.*

§ *El monto de la prestación alimentaria*

5°. La forma como se regula el monto de la prestación alimentaria, lo dispone el artículo 481° del Código Civil, según el cual *los alimentos se regula por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.*

6°. El incremento del monto de la prestación alimentaria, está regulado por el artículo 482° del Código Civil, conforme a dicha norma, *la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.*

7°. Los padres, conforme hemos expuesto, deben cumplir su obligación alimentaria según su situación y posibilidades o medios económicos, además también hemos señalado que el Juez, en los casos en que no es necesario investigar rigurosamente

los ingresos del demandado, debe regular la pensión de alimentos, así como el aumento, según las *circunstancias o situación personal* del demandado tales como: edad, estado de salud física y mental, estado civil, carga familiar, lugar de procedencia, lugar de residencia; y, según *sus posibilidades o medios económicos* tales como: su profesión u oficio, experiencia laboral, patrimonio, capacidad de endeudamiento e inversiones, etc., teniendo en cuenta especialmente sus cargas familiares.

§Revisión de la sentencia

8°. *El aumento de las necesidades de la alimentista.* El demandado en su recurso de apelación, en estricto no ha cuestionado el aumento de las necesidades de la alimentista, pues al respecto se ha limitado a indicar que “solamente se ha tenido en cuenta por parte de la demandante una partida de nacimiento y constancia de estudios de la menor que ha servido de sustento al fallo”; al respecto debe considerarse que el acta de nacimiento de folios 03 y la constancia de estudios de folios 4 demuestran que la menor nació el 13 de agosto de 1996 y que al momento de fijarse la pensión de alimentos en el año 2002 tenía 06 años de edad en cambio a la fecha de la sentencia que aumento dicha pensión en el año 2014 tenía 17 años de edad y cursaba el quinto año de educación secundaria, hecho que sumado al contante desarrollo y crecimiento tanto físico como mental de la adolescente alimentista demuestran que sus necesidades alimentarias han aumentado, por lo que en este extremo, no requiere mayor revisión la sentencia impugnada.

9°. *El aumento de las posibilidades del obligado.* El impugnante, sobre este punto, alega que no se ha valorado que es chofer y percibe veintiocho nuevos soles diarios que hacen setecientos nuevos soles mensuales, al respecto se aprecia que la sentencia (punto 4.4.) se estimó que sus ingresos han aumentado en comparación al año 2002 cuando percibía solo veinte nuevos soles por su ocupación de chofer eventual y a la fecha de la sentencia 2014 percibía un promedio mensual de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales, lo que evidencia que por propia declaración del impugnante sus ingresos han aumentado, en ese sentido su recurso de apelación carece de fundamento, como así también lo

hace notar el Ministerio Público en su dictamen al opinar que se confirme la sentencia.

10°. *Las cargas familiares del demandado.* Respecto de las otras obligaciones familiares del demandado, el impugnante alega que el Juez de primera instancia no ha valorado correctamente sus otras obligaciones familiares con sus cuatro hijos más, al respecto debe considerarse que el propio impugnante en su recurso de apelación a folios 93 ha mencionado que “vive totalmente solo en un cuarto arrendado por las afueras de la ciudad” lo que significa que no tiene formada ninguna familia con ninguno de sus dos compromisos más y con ninguno de los hijos que tiene con ellas, a quienes según los recibos de folios 24 a 28 acude en total con la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, en ese sentido, la pensión alimenticia fijada sumada con sus otras obligaciones no es incongruente con el aumento de sus posibilidades y tampoco con sus condiciones personales tales como que es una persona joven de 38 años de edad, sin familia formada por la que velar o proteger y tampoco es incompatible con sus medios económicos como es el hecho de su oficio de conductor, su experiencia laboral en este rubro desde el año 2002, que en suma evidencian que el impugnante tiene las posibilidades de acudir con el aumento de alimentos. En cualquier caso, debe recordarse al impugnante que en virtud del principio de paternidad responsable solo debe procrear los hijos que se pueda mantener dignamente, en su defecto, es deber del impugnante cumplir con todas sus obligaciones alimentarias de modo responsable y esforzado como todo buen padre de familia.

11°. *La obligación alimentaria de ambos padres.* El artículo 6° de la Constitución Política del Estado y los artículos 235° y 423°.1 del Código Civil disponen que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, esto es, ambos padres tienen el deber de *proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades.* Sin embargo, en aplicación del principio de igualdad que implica también tratar desigual a los desiguales, debe considerarse la particular situación de los padres como es el hecho de estar separados y el ejercicio de la tenencia de los hijos. En

efecto, en el presente caso la madre demandante asume la tenencia y custodia de la alimentista, lo que importa la formación, educación, crianza y desarrollo de su hija lo que requiere el cuidado personal de la demandante, hechos que razonablemente limitan su tiempo y oportunidades de desarrollo personal y laboral. El demandado en cambio no tiene dichas limitaciones, es por ello que no se puede exigir a ambos padres que asuman su obligación alimentaria en la misma proporción. Por ésta razón también debe confirmarse la sentencia impugnada. En cualquier caso, el impugnante debe tener en cuenta que la pensión de alimentos cesa si la alimentista al cumplir la mayoría de edad, no continúa estudios de un oficio o profesión exitosamente.

Por estos fundamentos, este Juzgado de Familia, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce, emitida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos formulada por doña A y ordena que el demandado B acuda con un aumento de alimentos de trescientos nuevos soles a favor de su hija C; con lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CÚMPLASE.**



ANEXO 2

DEFINICIÓN Y

OPERACIONALIZACIÓN DE LA

VARIABLE E INDICADORES

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

			<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>Jurídicamente, una sentencia es de calidad cuando evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS**

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes.

1. Explícita y evidencia **congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
2. Explícita y evidencia **congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
3. Explícita y evidencia **congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto de los cuales

se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos.

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho.

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido**

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Principio del Principio de Congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la Decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

7. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*
3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes.

1. **Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

8. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2.Motivación del Derecho.

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia.

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.** *(Según corresponda) (Es completa)* **No cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá*

de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la Decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

**PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE
DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo con la presente: *Declaración de Compromiso ético*, la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, sobre: aumento de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de febrero del 2018

María Donalia Abanto Cerdán de Ortiz
DNI N° 26693520